



**PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA**

**CAM.CRIM.CORRECCIONAL Y DE  
ACUSACION 1A NOM - RIO CUARTO**

**SENTENCIA NUMERO: 245.**

En la ciudad de **Río Cuarto**, Provincia de Córdoba, a los **veintisiete días del mes de Octubre de dos mil veinte**, siendo las 12:00 horas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 409, 2° párrafo CPP, en el marco de lo establecido en los artículos 2 y 5 del Anexo VI, "Protocolo de Actuación del Fuero Penal" (aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, a través del Acuerdo N° 1622, serie "A", del 12/04/2020, en el contexto del Receso Judicial Extraordinario con motivo de la Pandemia por COVID-19 --A.R. 1620, Serie "A", del 16/03/20--), se constituyeron en la Sala de Audiencias de la Excma. **Cámara en lo Criminal y Correccional de Primera Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial**, bajo la **presidencia de la Sra. Vocal Dra. María Virginia Emma** e integrada por los Señores **Vocales** Natacha Irina García y José Antonio Varela Geuna (quien interviene en virtud de la inhibición del Dr. Daniel Antonio Vaudagna) y los Sres. **Jurados Populares:** Masculinos Titulares: Sres. A. F. M., C. D. F., N. O. C., D. G. B. y

Femeninos Titulares: Sras. L. V. T., M. B. C., L. A. C., I. M. B.; en la oportunidad fijada para que tenga lugar la **lectura integral de la sentencia** (cuya parte dispositiva fue leída el día cinco de Octubre de dos mil veinte), conforme al art. 409, segunda parte, del CPP en estos autos caratulados "**O., V. N. p.s.a. homicidio calificado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación, en los términos de los artículos 45 y 80 inc. 1 último párrafo del Código Penal**" (Expte. SAC XXXXX)".

I- En el debate, que se desarrolló los días 01, 02 y 05 de Octubre de 2020, intervinieron: como **Fiscal de Cámara**, el Dr. Julio Marcelo Rivero; como **parte querellante**, la Dra. M. P. R., apoderada de la Sra. M. J. P. (madre del Sr. J. C. P.) y la **imputada**, Sra. V. N. O., con su **defensor** el Sr. Asesor Letrado del Segundo Turno, Dr. P. D.

II- La causa tramitó en contra de la Sra. **V. N. O.**

, argentina, D.N.I N° XXXXX, soltera, nacida el 15 de febrero de 1994 en la localidad de Alejo Ledesma, Provincia de Córdoba; hija del Sr. R. A. O. y de la Sra. R. E. D.. Trabaja como empleada municipal y como empleada doméstica y se ocupa del cuidado de sus 3 hijas menores de edad. Su domicilio real denunciado está ubicado en calle R. S. P. XXX de Alejo Ledesma, donde habita bajo la tutoría de su hermana, en virtud de habersele concedido prisión

domiciliaria. Su prontuario es el N° XXXX, Sección SP.

**III-** A la Sra. O. se le atribuyó la comisión del delito de **homicidio calificado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación**, en los términos de los artículos 45 y 80 inc. 1 último párrafo del Código Penal.

El **requerimiento de elevación a juicio** (glosado a fojas 470/500) data del día 16/08/2019 y contiene la siguiente descripción de los hechos: *"Desde el año 2005 hasta el día doce de agosto de 2018, aproximadamente, V. N. O. mantuvo una relación de pareja, mediando convivencia, con J. C. P., de cuya unión nacieron tres hijas: ISP (7 años de edad), AVP (5 años) y AJP (3 años de edad), relación a lo largo de la cual J. C. P. agredió físicamente de manera reiterada a su pareja V. N. O., respecto de la cual generó una situación de desigualdad de poder, asimétrica y de dominación. En ese estado emocional, en fecha doce de agosto de dos mil dieciocho, entre las 01:00 horas y las 01:45 horas, la imputada V. N. O., se apersonó al domicilio de D. A. M., sito en calle Ch. n°*

*XXX de la localidad de Alejo Ledesma, provincia de Córdoba, donde allí se desarrollaba un festejo y en cuyo interior de la vivienda se hallaba el nombrado M., el concubino de O., J. C. P. y junto a estos se encontraban C. S. V. y L. A. M. (concubina y primo de D. M.- respectivamente-), P. S.*

C. y D. N. R.. Una vez allí, la incoada O. ingresa enojada a la vivienda donde estaban los nombrados y se dirige a la habitación de la morada donde sorprende a su concubino P., aparentemente consumiendo de un platito una sustancia (drogas), donde allí la imputada le saca el plato a su concubino y lo arroja al suelo y a los gritos le recrimina: "Porque te drogas, eso no me gusta...hijo de puta...pensá en tus hijos" e inmediatamente después de ello, la encartada O. toma a golpes a P. y éste trata de frenarla levantando la mano, pero la baja y P. se encamina a la salida de la vivienda, pidiendo disculpas a los presentes por el mal momento y por detrás iba su concubina O., sale P. de la morada y cuando lo estaba por hacer O., en esos instantes y antes de salir de la vivienda, en el estado emocional antes consignado, que impactó en su ánimo, determinó a la imputada V. N. O. a tomar con sus manos un cuchillo de 20 cm. de largo, marca Tramontina, de 10 cm. de hoja tipo serrucho, de 10 cm. de mango de color negro de material de plástico, el que se hallaba cerca de la puerta de ingreso a la morada, arriba de una garrafa dentro de una fuente, lo que es advertido por D. A. M., quien toma a la mujer y trata de impedir que ésta salga con el cuchillo, pero O. enojada le arroja un puntazo a M. a la altura del abdomen, a quien no alcanza y sale la mujer de la casa y ya afuera y a metros de la puerta de ingreso, intercepta a su concubino J. C. P., quien se agacha

para dejar un vaso en el suelo y cuando se estaba reincorporando, la imputada V. N. O. le arroja con una mano un golpe de puño, sin alcanzarlo, pero con la otra mano, en la que ésta portaba el cuchillo, con el mismo y con intenciones de darle muerte, ataca a su concubino J. C. P., aplicándole un puntazo en el pecho, impactando éste ligeramente de adelante hacia atrás y ligeramente de derecha a izquierda y perpendicular al eje del cuerpo, provocándole - según informe de autopsia del 13/08/18 labrado por la médica forense en turno de la ciudad de Río Cuarto, Dra. Virginia Ferreyra-: "Herida punzo cortante, en región anterior de tórax, ligeramente hacia la izquierda, altura de línea que pasa sobre borde superior de tetilla, a 10 cm. hacia medial o interno de tetilla izquierda a 12 cm. hacia debajo de manubrio external, a 10 cm. hacia arriba de apéndice xifoideo. En forma de ojal (ovoide), de 1,3 cm. de longitud, transversa al eje corporal, ángulo de salida hacia derecha, ángulo romo hacia izquierda, de bordes por infiltrado hemático y sangre coagulada profunda, penetra en cavidad torácica izquierda a través de 5°-6° espacio intercostal anterior izquierda. Hemotórax izquierdo de consideración, infiltrado hemático en superficie pericárdica, a la apertura se observa gran coágulo (taponamiento cardíaco), con herida cortante de 1,1cm. en cara anterior de ventrículo derecho...Lesión intravital, mortal". Inmediatamente a ello, P. cae mal herido al suelo y momentos después, por las heridas descriptas, pierde la vida,

*siendo la causa eficiente de su muerte, según Conclusiones del informe de autopsia: "Las heridas de arma blanca fue punzo cortante, mono filo, intraviten que lesiona ventrículo derecho de corazón (mortal) la dirección de la misma es ligeramente de adelante a atrás ligeramente de derecha a izquierda y perpendicular al eje del cuerpo...se podría estimar que el elemento punzo cortante tendría una longitud de aprox. 12 cm. y la muerte de P., J. C. fue producida: por taponamiento cardiaco, por lesión ventricular, por herida de arma blanca en torax".*

El Sr. Fiscal de Instrucción de La Carlota calificó, provisoriamente, la conducta atribuida a la Sra. O. como homicidio calificado por el vínculo, mediando circunstancias extraordinarias de atenuación, en los términos de los artículos 45 y 80 inc. 1 último párrafo del Código Penal.

**IV- a-** Al realizar la **presentación del caso** el Sr. **Fiscal de Cámara**, Dr. J. Marcelo Rivero, recordó que vivimos en un país con 18 millones de pobres y 4 millones de personas que hoy no van a comer y que esta persona, la Sra. O., es una de ellas. Nuestra responsabilidad es qué respuesta le damos, desde el derecho, a esta situación de marginalidad y ahí está la responsabilidad de ustedes.

**b-** La **querellante particular** declinó su facultad de presentar el caso.

**c-** El Señor **defensor**, Asesor Letrado de Segundo Turno, Dr. P. D., presentó el esquema defensivo en los siguientes

términos: Hoy me toca la tarea de defender a la víctima. Cuando termine este debate, llegarán a la misma conclusión que yo les propongo: que hoy están juzgando a la víctima. Voy a hablar de quien es V. y de lo que V. hizo el 18 de agosto de 2018. V. está marcada por la carencia absoluta, su madre padece deficiencias mentales, su padre es abusador y alcohólico. A los 11 años se fue de su casa, formando pareja con una persona de 27 años de edad. Van a tener que analizar la relación que vivió V. con P., desde una perspectiva de género. Les aseguro que juzgar con perspectiva de género este caso es obligatorio porque es un mandato constitucional. Es una obligación que tienen todos ustedes y si no lo hacen estarán cometiendo una injusticia. La tarea no se basa en determinar si V. O. dio muerte a P.. Si pensaron que tenían que determinar eso, yo les cuento el final: V. con un cuchillo dio muerte a P.. Lo importante es determinar en qué contexto y por qué razón. Para hacerlo no alcanza el Código Penal, se requiere de normas internacionales que regulan el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia. Simone de Beauvoir dijo: "El día que una mujer pueda no amar con su debilidad sino con su fuerza, no escapar de sí misma sino encontrarse, no humillarse sino afirmarse, ese día el amor será para ella, como para el hombre, fuente de vida y no un peligro mortal".

*Estoy seguro de que si nosotros somos capaces de escuchar el relato y la prueba de la desigualdad y el riesgo que corrió V. en manos de P., estarán en condiciones de dictar una sentencia Justa.*

**V- a-** A continuación, se requirió a la Sra. **V. N. O.** por sus **datos generales**, los que coinciden con los ya consignados.

**Agregó** que es soltera, pero que se encontraba en concubinato con el Sr. P. desde los 12 años, que trabajó como empleada doméstica (durante un año y medio) y como empleada municipal (barrió los cordones, durante aproximadamente dos años). Aclaró que el Sr. P. se ocupaba de cuidar las nenas, porque la que trabajaba era ella y que, cuando no tenía trabajo, pedía ayuda, por ejemplo, en la Municipalidad.

Aseguró que no tiene problemas de consumo y que en temas de salud solo se sometió a las 3 cesáreas de sus hijas (tres niñas de 9, 7 y 4 años, que son hijas del fallecido).

Actualmente cumple su detención preventiva domiciliaria, haciéndose cargo de las niñas y se mantiene con la asignación (que cobra desde hace 2 años y que asciende a pesos 8.900) y con la ayuda de su familia. Vive en la casa de su hermana (que es su tutora), la que se encuentra en el predio de su papá.

Relató que cursó hasta 4 grado del colegio primario y que no continuó por falta de recursos económicos. Que dejó la escuela a los 11 años y trabajó (con sus hermanos y su papá) en una chanchería, todos por el mismo sueldo. *En la chanchería*

*agarrábamos los chanchos para que mi papá los vacunara, ayudábamos a pelarlos y a alimentarlos, y cosas así.*

Sostuvo que tiene otras hermanas, que una de sus hermanas se crió en la casa de su abuela. Que con sus otros hermanos vivían en una casa de barro y que un hermano que estaba muy delicado de salud, porque fue prematuro, como tenía que permanecer en un ambiente bien, su mamá dio su palabra en Río Cuarto para que lo criara su tía.

Afirmó que, actualmente, su relación familiar es buena, pero que se fue de su casa a los 11 años porque su papá los maltrataba mucho (nos pegaba porque tomaba). *A los 11 nos corrió de la casa yo le pido a mi tía M. que me llevara a mí a vivir con ella.*

Mi tía M. era amiga de J. C. P., así que empezamos a conversar, a charlar, él iba a la casa de mi tía M.. Yo me volví a Alejo Ledesma, pero luego regresé a Venado Tuerto y me hago pareja de él, estuve un tiempo viviendo con él. A él le agarraban ataques de epilepsia y nos vamos a vivir a la casa de la mamá de él. Yo tenía 12 cuando me junté y él tenía 27 años. A los 13 años recibo la primera cachetada, en la casa de la mamá, porque yo no quería comer.

A **preguntas** formuladas por el Sr. Fiscal, contestó que estuvo detenida 2 meses en el EP6 y que también la internaron en un Instituto de Menores cuando tenía 16 años, lugar al que la llevaron porque sufría maltrato de él, de su pareja. Allí la alojaron 4 meses en el hogar de CanalsCA.ls. *Salí de ahí porque*

---

*mi papá hizo para que saliera, pero me dijo: que cuando llegara a Ledesma me tenía que ir a vivir con J.. Fui mamá a los 17 años.*

Concluye: *A los 11 años lo conozco, a los 12 me fui a vivir con él y él tenía 27 años, yo a los 11 lo conocí. El Fiscal de Cámara hizo notar que su hija mayor tiene, casi, la edad que ella tenía cuando comenzó su relación con J. C. P..*

**V- b-** *Tras ser debidamente intimada y puesta en conocimiento de sus derechos, la Sra. V. N. O., consultó con su defensa, mencionó que declararía y que respondería a las preguntas que le fueran formuladas.*

*Comenzó recordando que a los 9 años, la Municipalidad le dio a su papá una casa en Alejo Ledesma. Mi papá llevaba amigos a la casa, un día llegó el loco B., y mi papá estaba alcoholizado, mi mamá no estaba porque se había ido con mis hermanitos. El me sigue a mi pieza y es cuando el me agarra y abusa carnalmente de mi. Cuando le dije a mi papá no me creyó... yo pensé que si ni papá me creía, otras personas no me iban a creer a mi.*

*Al pasar el tiempo, cuando le dije a mi tía que me llevara a vivir con ella y con mi hermana, ellas eran amigas de J. P.. Él era más amigo de mi primo J. B.. Empezamos a charlar, a conversar.*

*Vuelvo a Ledesma, mi papá me dijo que no me quería en la casa de él, entonces regreso a Venado Tuerto, me voy a vivir con él (se refiere a J. P.). Él se enfermó de epilepsia y me*

lleva a vivir a la casa de su mamá.

Mi primer golpe fue en la casa de él, porque no quería comer. Estaban todos comiendo afuera. Seguía en la casa de la mamá de él (donde vivimos 2 años) todos veían que me pasaba, que él me golpeaba.

Vivimos después con mi papá, todos veían lo mismo. Eran golpes.

Una vez, en una fiesta, un 31, el se mete a la pieza y me quiere pegar con la escopeta de 14 que tenía, el papá le pega a la escopeta y le pega un tiro en el techo.

Después alquilamos solos. Eran golpes. Conoció a una chica llamada L. D., que él tuvo una relación en ella, cuando estaba con ella y venía a mi casa alcoholizado, me pegaba.

Después de verme golpeada una señora, que era de un kiosquito que quedaba a dos cuadras y media de mi casa, me pregunta qué pasó, le cuento. La señora me hace que hablara y la colorada F. me lleva a hablar con el Juez de Paz y le dije: que si me quería encerrar, que me encerraran porque no quería vivir. Me encierran a los pocos días en el hogar de niños (4 meses), mi viejo me va a buscar y me dice que me voy a tener que vivir con J.. Ahí me entero que estoy embarazada.

Al principio estaba todo bien, pero volvieron los golpes, una vez me dijo que bailara con C. y me terminó celando. Me pega delante de todos, me pega un botellazo estando embarazada de mi nena, yo intento irme en bicicleta, pero me bajó de la bicicleta y siguió adentro pegándome. Yo le decía que dejara

de pegarme, que no me pegara más, que yo estaba embarazada.

Yo seguía estando con él y él seguía haciendo fiestas, y me pegaba, cuando se alcoholizaba, yo no entendía porque me pegaba (la imputada debió suspender su declaración por un ataque de llanto).

En otro asado, agarra un rebenque que en la punta tenía plomo, me raja la cabeza a mí y cuando me quiero ir, no me deja ir. Yo sólo le decía que ya no quería estar con él (llora nuevamente).

Nació mi nena, y siguieron los golpes, él venía de Venado Tuerto. Siempre que venía de Venado Tuerto, siempre eran humillaciones y maltrato.

Después tuve a mi nena, la del medio. El siempre decía que mi nena no era de él y cuando se enojaba, él decía: que no es mía, y me pegaba... y cuando me quería ir, me decía que él se iba a quedar con mis nenas y yo tenía miedo de que él me saque a mis hijas.

Una vez estábamos comiendo en la mesa donde él agarra un termo y el me lo tira encima, estando mi hija en la mesa. Yo le dije que basta, pero no... así, seguían y seguían los golpes. Recibí un golpe en la frente donde tengo una cicatriz (la muestra). Me llevó al médico en una chata que le habían prestado, yo le dije al médico que me había golpeado con el hacha. Solo por miedo mentía.

Cuando me fui con mis hijas a la casa de mi mamá, él llegó a la madrugada y le rompió la puerta a mi mamá, agarró a mis

nenas y yo le decía que no, pero al final lo sigo para que no me saque a mis hijas, entonces yo me voy de vuelta con él.

Después quedo embarazada, de mi nena mas chica (A). Otra vez... decía que no era hija de él y cuando me pegaba me decía que era una puta, que no servía para nada.

Una vez estaba con mi nena y él llegó con la moto de la casa de C. (la casa se cerraba con una cadena) y yo me demoraba en abrirle, le decía: ahí voy, ahí voy, cuando le abro, va a la pieza y carga la escopeta y el me raja un tiro, y me dice : te voy a matar y yo no entendía porque él estaba enojado, no entendía porqué las veces que se alcoholizaba siempre me pegaba (llora).

También cuando trabajaba, le daba la plata, oyo la plata mía no la manejaba, sino que la manejaba él.

Después llega mi papá que fue con la policía a mi casa y él, cuando vio a la policía dijo: que si me denuncias con la policía ya sabés lo que te va a pasar y yo le dije a mi papá que no iba a ir y a la policía también le dije lo mismo.

Esa vez que no fui, ese día que me golpeó con el rebenque fue mi mama y le dijo: porque le pegás y él le dijo: vos no te metás porque te voy a pegar también. Ese día a mi vieja le dijo: en cualquier momento te la mato a esta y yo le pregunté: ¿por qué? si yo a vos no te hago nada?

Ya estaba cansada de tanto maltrato, de que me pegara, de que me humillara y yo no me iba sólo porque él me amenazaba con mis hijas, yo no quería que él me sacara a mis hijas.

Una vez compra fiambre y me dice: comé!, yo le decía que no, y con una cuchilla blanca, por no querer comer me hace un tajo con la punta de un cuchillo (lo muestra)... no sé si me quería pegar en la cara; él se levanta y me da una cachetada a mí y le digo: basta.

A pedido de su abogado defensor, la imputada avanzó con el relato hasta la noche de los hechos.

Esa noche recibo un mensaje de él donde me dice: V., vení un ratito. -Yo agarro la bici y me voy. Abro la puerta y le pregunto a D. R. donde estaba, le pregunto a D. M., él no me responde pero, mira para el costado, entonces le veo el codo con la campera puesta y lo veo que tiene un plato donde lo veo drogándose. Le rompo el plato y le digo "porqué te drogas?", el sale, pero antes de salir del domicilio me dice "esto lo arreglamos en casa". Entonces me mira de esa forma que me miraba (llora) y sabía que significaba que me iba a matar a palos. Era la vida mía o la de él.

Yo cuando me di cuenta, lo que había hecho, inmediatamente cuando me di cuenta de lo que había hecho, agarré el teléfono y le llamé a la ambulancia, y no me podía comunicar. Y llamé a la policía. Y les dije, cuando llegaron, que solamente me había defendido.

**Las partes y el tribunal formularon preguntas.**

El señor **Fiscal** preguntó: Qué querés de nosotros? justificar haber matado o que te entendamos? a lo que la Señora V.

O. respondió: Lo que hice me defendí, solamente que me defendí, porque si no me mataba él a mi.

La representante de la parte **querellante**, se presentó explicando que representaba a la familia del Sr. P. y, luego, le preguntó: Vos tenías otras relaciones cuando estabas con él? No, pero si me escribía con S. M., pero no mantenía una relación sino que hablábamos.

- Y no se encontraban?

- No. cuando él fue a Ledesma, J. lo agarró con un palo. S. fue a mi casa, pero cuando yo le conté a J., le comenté a J. de Seba, pero no es que mantenía una relación, él podía tener miles de amigos, yo no podía tener amigos ni amigas.

- Le contaste a J.?

- Le conté que hablaba con S. y él me dijo que yo le diera el número y el le dijo: a esta puta de mierda te la llevas porque si no te la mato.

Con él relaciones no tengo.

El Señor **Vocal de Cámara**, Dr. Varela preguntó: ese impulso lo había sentido en algún momento, esa situación al extremo de llegar a una decisión como la que ocurrió en ese momento, estuvo en otra situación extrema que la llevaron a sentir que estaba entre la vida y la muerte; entre su vida o la de él?

V. O. expresó que *sabía que él la iba a matar, y que era su vida o la de él y ratificó diciendo que se defendió, sino él la mataba a ella.* Continuó diciendo: El jueves a la

noche, tres días antes, él empezó una discusión conmigo, donde a las 5 de la mañana salgo para afuera y ahí es donde él me pega y me agarró y se que sentí una moto que es una señora del frente, que se va a trabajar a un geriátrico vio todo eso, donde el me estaba pegando afuera que me agarraba de los pelos. Después, el viernes, me voy a tomar mate a la casa de C. y de D., donde él llega en el auto de él y me dice: *te voy a matar a vos*. Cuando yo voy a mi casa, él no me dice nada, me voy a la casa de mi cuñada S., la mujer de mi hermano E., volví y a él le llega un mensaje de que viene a ser la ex mujer de un tipo que se llama L., y en el mensaje le dice: *ya te la hable J.* y yo le agarre: *a quien le hablaste?* (le puse en el texto) - A la D. (respondieron). Nos fuimos a la casa de la L., y me vi un mensaje que decía: *decile a la V. que vos querés estar con D. (R.)*. Cuando volvimos me reprochó porque le había contestado el mensaje. Y le dije: *¿porque no te vas?* y le dije que no quería estar más con él y él me dijo: *que si no sos para mi, no sos para nadie.*

La Sra. Presidenta del tribunal, Dra. Virginia Emma preguntó a la imputada: *¿Usted hubiera podido vivir sin P.? ¿Qué la detenía?*

La Sra. O. afirmó que la detenían sus hijas, que el Sr. P. la amenazaba mucho, que siempre le decía que me iba a sacar a mis hijas. Yo le creía, tenía miedo que me sacara a



- Con un cuchillo de cocina un serrucho, que no lo traje de mi casa, estaba en la casa de M.. En el cuarto, antes de salir del domicilio me dice: esto lo arreglamos en casa y él estaba en la puerta y con la mirada que me había hecho, como siempre me miraba. Era mi vida o la de él, Señor, él sabía que al llegar a mi casa ... yo sabía que él me iba a cagar a palos... si el estando mamado me pegaba, imaginate drogado.

La Dra. Virginia Emma preguntó: ¿Qué significó él en tu vida? Como un cariño que no tuve, como un cariño que no tuve, de padre. En principio era como que no lo veía como hombre a él, lo veía como padre, una figura protectora. A veces se quedaba en la casa, porque no trabajaba, lo ayudaba la mamá. El empieza a cobrar su pensión por discapacidad (tenía la mano rota, se había caído de los silos y tuvo un juicio).

•Vos lo cuestionabas? cuestionabas lo que él decía?

- Cuando hablábamos era lo malo, que él siempre quería tener la razón en todo. Si yo le decía algo, él se enojaba era como que no sabía cómo hablarlo a él, no sabía cómo decírselo.

Cuando él me pegó la primera vez es como que empezó a demostrar cómo era él. Con el tiempo se puso peor si yo le decía algo. Cuando él se fue a tomar con los amigos ... También pasó en la pieza, yo no quería tener relaciones con él, las tenía por miedo, tenía que tener igual relaciones. Si yo decía algo en la casa era como que se enojaba, enseguida se iba a las manos. Era como si fuera que yo era una hija o un objeto para él.

**V-c-** Al momento de decir la **última palabra**, la Sra. V. N. O. permaneció en silencio.

**VI-** Durante la audiencia de debate se produjo la siguiente **prueba:**

**VI-a-** **Comparecieron a la audiencia de debate** los siguientes testigos:

**VI-a-1- P. S. C.** (cuyos datos personales obran a fs. 23, 52, 65), prestó debido juramento de ley e informó que fue compañero de trabajo del Sr. P..

Relató que el día del hecho él estaba allí cuando llegó V., que entró buscando al marido, discutieron algo y salieron para afuera y que desde ahí no vio nada más. Recuerda que él pidió la campera y que ella salió atrás de él.

Después escuchó que otro pibe dijo: "lo apuñaló, ¡ cortó" y cuando salgo, ya estaba en el suelo.

Me parece que ella llamó a la ambulancia, pero no recuerda haberla escuchado decir nada.

La Dra. Virginia Emma formuló **preguntas** a las que el testigo respondió: era un cumpleaños, tomábamos alcohol y algún otro consumo... estábamos consumiendo droga, cocaína. Estaban en otro lugar, iban y venían. P. consumió una vez cuando yo lo vi, pero lo que pasa es que yo llegué como a las 9 de la noche, no estuve desde que empezó la fiesta.

A preguntas de la Sra. Vocal, Dra. García, responde que no recuerda a qué se debió la discusión.

*La Sra. Querellante inquirió al testigo, siendo sus respuestas: Yo trabajaba con J. en la municipalidad, éramos compañeros conocidos, compartíamos asados juntos, algunas veces no siempre. Él era una buena persona. Como amigo, era una buena persona.*

*•Alguna vez hizo comentarios que tuviera problemas con su señora?*

*•Nunca.*

*A preguntas de la defensa respondió: Ella caminaba de acá para allá, estaba nerviosa. Mal.*

*•¿Recuerda un hecho de violencia que usted asistió? ¿Un hecho de violencia?*

*- Si... Fue una despedida de año, justamente trabajábamos juntos y nos juntábamos los compañeros de trabajo. Hicimos una despedida en la casa de J.. Él la sacó para afuera y de ahí volvieron como que habían discutido afuera y él nos corrió a todos.*

**VI-a-2- D. N. R.** *(cuyos demás datos personales obran a fs. 24, 66 y 468), prestó juramento e informó que son conocidos del pueblo, que su padre es amigo de P. y que se conocen de Venado Tuerto.*

*Sostuvo que al lado de su casa alquilaban D. M. y C. V., y que se hizo una amistad. Al estar pegados... Una tarde -me acuerdo- estaba lavando y me dicen: vamos a comer unos choripanes, vienen el J. con la V. y las nenas, P. y el L.... bueno... vamos a comprar*

unos choripanes. Nos juntamos y estaban ellos dos, llegaron P. y J.. Hicimos choripanes. Los chicos le dicen a J. que porqué no había ido la V. y él dijo que porque se quedó con las nenas escuchando música.

Más tarde llega V. y dice: J.? Le hace señas que estaba en la pieza y me fui a ver a mis nenes. Desde mi casa escucho peleas, gritorios, salgo y lo veo tirado, pensé que él tenía un ataque de epilepsia, pero la encuentro a ella llorando que decía: que me ha pasado! le ataca un ataque de nervios y se desmaya. Yo agarro el teléfono y, por pedido de ella, llamo a la ambulancia (tardó una hora y cuarto en llegar a la ambulancia).

Si vi, cuando yo la encuentro a ella, cuando vuelve en sí, cae en la situación que había hecho. Dijo: Qué hice, era el papá de mis hijas. Yo nunca me imaginé que esto iba a tener este final.

A pedido del fiscal, y por falta de memoria de la testigo se dio lectura a lo que dijo la testigo durante la instrucción y que obra a f. 24 respecto a "...viendo que V. estaba muy nerviosa, como queriendo llamar una ambulancia por teléfono, a lo que se le acercó la declarante y trató de calmarla y le manifiesta: lo mate, lo mate, le pegué una puñalada...", a lo que dijo la testigo: fue así. A pedido de la misma parte y por idénticas razones se dio lectura a lo que dijo en la instrucción y que obra a fs. 468 respecto a "... la agarró del brazo y le dijo que hice, me mande una cagada,

yo no quería, es el padre de mis hijos...”, a lo que dijo: es así. Asimismo se dio lectura a lo que dijo a fs. 468 vta. respecto a “...él le pegaba mucho a ella, la golpeaba, motivo no se...”, a lo que dijo “...es así, la vi golpeada, marcada, tenía conocimiento que le pegaba mucho, no sé los motivos, todo el pueblo lo sabía...”.

Prosigue la testigo diciendo que conocía la relación entre ellos, pero que eran sólo conocidos, que ella decía era el papá de mis hijas y que vio el cuchillo.

A preguntas de la querellante sostuvo: Gracias a Dios durante este año no tuve contacto con ellos. Antes viví un infierno porque en dos oportunidades, yo en mi casa no tenía ni luz, ni nada y a la tardecita voy a lo de C. y veo a alguien que me tira la bicicleta y yo le pego el grito y fue el padre de ella a tirarme la bicicleta encima y a amenazarme (el padre de V.) después no me amenazó mas, pero lo hizo con un cuchillo.

Ese era mi miedo, yo vivo con el corazón en la boca. Me dijo que él quería saber la verdad que había pasado que todos íbamos a pagar y preguntaba por D. M., que donde está que donde está (Porque él se mudó -creo que están en Venado Tuerto).

Después un tal J., que es hijo de J., que dijo que todos los testigos íbamos a pagar por lo que había pasado (paso en un auto con un arma).

Yo, desde que pasó esto, no vivo tranquila. Yo tenía miedo de

venir hoy, yo no sé cómo lo va a tomar la familia de V. o la familia de J.. No quería venir porque no es lindo, la estoy pasando mal. No sabemos cómo lo van a tomar.

Dos veces el papá de ella, con un pedo que no se podía mantener en pié, no estaba en sus cabales, y el otro pibe que iba a hacer justicia por el padre.

Pero hace un año, un año y medio que no me molestaron más. Al principio fue pesado, la nena se me hacía pis en la cama.

A preguntas del Sr. Defensor, Dr. D., sostuvo: Se que la golpeaba, porque ella siempre andaba marcada, creo que casi todo el pueblo casi siempre la vio golpeada, si no era con un ojo negro, marcada, con cortes. Tenía sano conocimiento de que él le pegaba mucho. No sé los motivos, pero le pegaba mucho.

A preguntas de la Sra. Presidenta, Dra. Virginia Emma afirmó que el año pasado pasó todo esto de las amenazas, después no me molestaron más.

El Sr. Fiscal de Cámara le preguntó a la testigo en que vinieron? a lo que ella respondió: vinimos con otros testigos, el que ya declaró y J., nos organizamos para solventar los gastos en un vehículo particular.

**VI-a-3- J. V. C.**, cuyos datos personales obran a ff. 176/177, prestó juramento de decir verdad y afirmó que conoce a V. desde hace mucho, a sus papás los conozco desde jóvenes; con el marido ningún tipo de vínculo.

V. trabajaba a cargo mío en la Municipalidad de Alejo Ledesma, encargada de barrido, ella era una de las chicas de

barrido, eran 5 o 6, depende de la situación. Declaré que una vez llegó al trabajo con cortes, pero no recuerdo en qué sector. Le pregunté qué te pasó? y me dijo me golpee con un hacha, una pala, le dije que eso no era, me evadió la pregunta, bajó la cabeza.

Cuando volví a insistir me dió la impresión de que sufría violencia, porque ese golpe no se le da sola. Ella lo reconoció y yo le dije que se dejara ayudar, que lo dejara, que se separara. Lo que ella en ese momento me respondió que no, porque el marido le había dicho que le iba a sacar a sus hijos si se separaba y que su papá lo iba a ayudar para que ella se fuera sola (eso me lo dijo ella). Era algo como que la manejaba o la reprimía. Es una impresión.

A preguntas de la Sra. Vocal, Dra. Virginia Emma afirmó que las personas que vienen a su área lo hacen desde el área social. Ella (por V. O.) es una persona que no tiene un ingreso importante, y la verdad es que cuando me la sugirieron dije que sí. Siento un aprecio por sus hermanas, por su hermano, E., que ha trabajado en mi casa.

El trabajo que les damos puede ser una posibilidad, una opción de que la gente la vea y tiene la posibilidad de escalar a otro trabajo mejor pago.

Este trabajo es como un tema de vulnerabilidad económica y social (no era vinculado con el tema de violencia de género).

A preguntas del Dr. Varela, si era conocida o tuvo otro comentario respecto a la situación de violencia de parte de

V.? El tiempo que trabajó conmigo no tengo idea. Siempre trabaja un grupo, una semana semA. uno y después vuelve otro, no tengo registrado que tiempo fue.

Como comentario si había en el pueblo que ella era víctima de violencia. En el pueblo si se comentaba, pero ella no era un tema que hablara. Ella esquivaba el tema, las veces que quise hablar algo, no pude llegar en el tema de la violencia. La vez que pude hablar, una o dos oportunidades, me contó lo de las nenas.

En el momento que pasó el accidente, ella había estado trabajando, había cobrado el viernes a la noche, pero esa semana estuvo trabajando.

El Señor Fiscal de Cámara formuló preguntas a la testigo, respondiendo en los siguientes términos:

Siempre hemos tenido contacto, el papá de ella tuvo uno de los primeros trabajos en el campo de mi papá, trabajo rural, en el tambo, en ese momento ella vivía en Benjamín; al que más conozco es al papa, excelente persona, guapo, responsable, amable, pero con un grave problema con el alcohol. Yo recuerdo que se iba al pueblo decía pero como pueblo y lo traíamos en un estado... este fue un tema de mucho tiempo, antes de que naciera V.. El tiene 5 hijos, a uno se lo sacó la asistente social de muy chico.. Sufrieron carencias, y muchas carencias.

En cuanto al hecho, me llegaron comentarios, que hubo un problema, donde V. había llegado a una casa donde

*estaba su esposo y, en una discusión, ella agarró un cuchillo y le había pegado en el pecho. Yo la vi de casualidad después, cuando la trasladaron un domingo por la mañana. Yo me quería acercar a ella (tiene que ver con el trabajo social que se lleva adelante en el municipio) Sentí culpa, porque no me di cuenta que podía pasar esto, como no pude ayudar de otra manera... no se...*

*Cuando ella recupera la libertad me fue a pedir trabajo de nuevo, y ahí le di trabajo, porque es una excelente trabajadora, es muy buena y muy responsable. Yo hablé con V., y yo le dije. Ella me dijo que si la autorizaban a trabajar, yo la ubicara.*

*No era una actitud que yo esperara de ella. No imaginé este final. Me siento culpable.*

*Conozco a A. M. D. (fue concejala) vive en Alejo  
(el marido tiene un taller mecánico)*

*El Sr. Fiscal reflexiona con la testigo... accidente, me llama la atención, todos dicen accidente, pero esto es un homicidio. Porqué utilizó el término accidente?*

*- No lo pensé, pero ahora que lo analizo, estoy casi convencida que esto vino a consecuencia de muchas cosas, una chica que ha sufrido un padre alcohólico y violento toda su vida, y si sigue la línea con un marido violento. Ella se casó 12, una locura, es donde yo interpreto que la parte social falló porque cómo va a dejar que una chica de 12 años se case con un chico más grande que ella? ;Es una locura, está todo*

*agarrado de los pelos!*

*Es muy fácil juzgar: V. mató, pero qué pasó para que V. matara? Digo... el chusmerío... no hay que juzgar, hay que ver el contexto de lo que estaba V., la violencia que vivió, eso lo pasó ella. La parte social falló, algo hicimos mal.*

**VI-a-4- D, J. G.**, *cuyos demás datos filiatorios obran a fs. 159/160, tras brindar debido juramento de ley dijo que conocía a J. P., voy siempre. Lo conocí a los 16 años porque había una amistad entre familias, yo iba a la casa de los amigos, a V. y a P. los conocí como amigos de esa pareja.*

*Las veces que nos juntábamos, cuando era el cumpleaños de alguien de él o de alguien, nos juntábamos a comer y siempre no terminaban bien esas juntadas porque siempre tenía que discutir con ella, pegarle a ella y cuando le pegaba a ella nos íbamos todos para no tener problemas, porque se terminaba la joda.*

*No hacíamos denuncia, nada, por miedo que le vaya pasar algo a ella. Eso pasó varias veces. Al otro día volvían. Había pasado una vez, vi que le pegó y me pego la vuelta porque y agarraba ella, me contaba que le pasaba. Yo le pregunté que si estaba bien o precisaba algo. Así pasaba varias veces, las jodas nunca terminaban bien. Bueno,.. cuando pasa el hecho este, ella me llama a mí que yo estaba para viajar a Canals me entra una llamada de ella con*

el teléfono de él y me cuenta lo que pasó y me vuelvo a ocuparme de la nenas, que es lo que ella me pidió.

Yo vivía al frente, cruzando de la casa de ella, yo me llegaba y ella me contaba las cosas que le pasaban, de una vez que le pegó un tiro y pegó en una puerta. Ella me contaba y yo no me quería meter.

A veces miramos, con mi mamá, para el lado de la casa, se escuchaban gritos, él le pegaba afuera de la casa a las 5:00 de la mañana., patadas, piñas, le tiraba el pelo. No nos metimos tampoco. Después si nos acercábamos, le decíamos que si quería hacer una denuncia, pero nos decía que no, que le tenía miedo a él, y si ella no autorizaba que nos metiéramos nosotros no teníamos nada que hacer.

El Sr. Fiscal formuló **preguntas** al testigo y éste respondió: V. le llama del teléfono de él y no me termino de explicar y me dice desde el teléfono, me dice así, como asustada,: le pegué al papa de mis hijas y agarra y me dice le pegue así, y me dice anda a ver a las nenas que quedaron solas. Ella me dice: no sé lo que hice, no sé lo que hice. Ella estaba llamando a la ambulancia, yo estaba frente de la casa, miraba desde lejos y no entendía mucho.

Le pegué al papa de mis hijas, me dijo llorando, estaba nerviosa.

Escuché que él le quiso pegar con un fierro sólo eso... Cuando estaba hablando con ella se escuchaba que hablaba ella, pero ella lloraba, no se entendía bien.

*El Fiscal preguntó: ¿Cómo tomó la noticia de que ella había terminado dándole muerte a J. P.? A lo que el testigo respondió: Me sorprendió. Una cosa que no puedo creer porque nunca vi eso, no sabía cómo creerlo, me sorprendió cómo podía? yo que la conozco a ella, porque la verdad es que me sorprendí. Por eso llegué al lugar para ver qué había pasado. Me costaba aceptarlo, porque a ella la conozco, no la veía capaz de esas cosas, no sabía cómo habían pasado las cosas. No me imaginaba ese final que ella lo hubiera matado a él.*

•Y si hubiera sido al revés?

•No creo... como yo he visto cómo la golpeaba, como le pegaba, es una cosa que no sabíamos, si le llegaba a pegar mal y si llega a matarla y estamos nosotros ahí y entonces nosotros hubiéramos tenido problemas. No me hubiera sorprendido que fuera al revés.

**VI-a-5- M. O.** (cuyos demás datos personales constan a fs. 147 y 341), hermana de la Sra. V. O., prestó declaración de decir la verdad de cuanto le fuera preguntado.

Relató que se enteró del hecho por su mamá, a la

3:00 de mañana., no lo podía creer, yo pensé que era al revés, pensé que él la había matado a V..

En dos ocasiones escuché amenazas "que la iba matar a la mierda" y varias veces le pegó delante mío.

Una vez, en la casa de mis padres, le quiso pegar un tiro.

Yo viví con ellos en la casa de ellos. Él también le pegaba, la amenazaba, la trataba de puta.

Cuando yo tenía 12 años, ella estaba en Venado Tuerto y sucedió lo mío. J. C. P. abusó de mi, cuando yo tenía 12 años, fue la violación. Él me había amenazado con mis sobrinas, que es como me lo dijo: la verdad a mi me decía que a mi sobrina la iba a matar.

Mi hermana tiene un hachazo por él, ella no dijo la verdad por miedo, me lo contó a mí. Ella recibió un hachazo que ella no contó la verdad, después me contó a mí.

Él le decía puta no valés nada, le pegó en varias ocasiones cuando ella vivía en la casa de mi papá. Por eso creí mucho en ella.

Era imposible creer que ella había sido, porque siempre el que amenazaba era él.

La Sra. Presidenta, Dra. Virginia Emma, **preguntó** si le había contado a su hermana lo que le había ocurrido con el Sr. P., a lo que la testigo respondió: A mi hermana le conté después de que pasó un tiempo. Queríamos que le hiciera frente y él dijo la verdad, y cuando mi hermana me dijo: vamos a denunciarlo, pero él me había amenazado con mis sobrinas, con la primera hija que ella tuvo con él.

**VI-a-6- L. D.**, licenciada en psicología perteneciente al cuerpo técnico de los tribunales de la ciudad de La Carlota, quien bajo la fe del juramento prestado al asumir el cargo público, fue interrogada por las partes.

La licenciada mencionó que tuvo varias intervenciones en la causa. La primera de ellas fue por

violencia familiar, en el año 2009, hicieron una intervención con el grupo familiar por situaciones de prevención, los niños se encontraban en situación de vulneración de derechos).

En el año 2011 se dio una situación de violencia familiar, entonces V. y su pareja se presentaron a disgusto a las entrevistas, reticentes a colaborar. Las conclusiones eran indicadores para una cuestión de violencia familiar y se sugirió que hubiera intervención de las instituciones locales, para ambos, derivada de esta situación.

V. ya se veía una personalidad inmadura, con dificultades para regular sus emociones. Tenía 16 años, era muy inmadura. Se dejó constancia de esta situación de desigualdad, ella era muy joven respecto a él, ella refiere que tenía 11 años cuando formó pareja, era muy anterior. Parte de sus conductas tenían que ver con la edad, y también tenían que ver con la constitución de su personalidad, ella crece con mucha precariedad, no solo de pobreza económica o material, sino de vínculos, de afecto, en cuanto a figuras parentales que brindaran vínculos de afectos seguros. Carecía de todo eso, ella se crió en un ambiente con padres con discapacidad mental y con una dinámica familiar atravesada por la violencia y el alcoholismo. Esto también constituyó el modo de respuesta a la situación, estas dificultades para controlar sus impulsos.

Se le leyó a la testigo un certificado del 28/12/2010 (obrante a fs. 384). Expresó que en el informe 2011 había indicadores propios de conductas de violencia familiar. Nosotros valoramos como factores de riesgo: el machismo dominante, los trastornos de celos, y ella, si bien minimizaba los hechos, reconocía situaciones de violencia. En este primer informe, donde ella es más reticente a colaborar, de todos modos reconoce situaciones de violencia, pero las minimiza, conductas que también son típicas y las tomamos como indicadores de riesgo. Ella se crió en un ambiente donde todo se tramitaba y se resolvía a través de la violencia, entonces la persona disminuye la percepción de riesgo. Cuando hablamos de ella, tuvo una infancia muy difícil, ella relató situaciones de abuso a las que fue sometida por parte de amigos de su padre. Su vida fue un escenario permanente de indefensión.

V. padecía una precariedad total, carecía absolutamente de todo, se advertía una dominación absoluta por parte de P., y la indefensión total de V.. Indicadores de riesgo, que -como ya dije, en ese entonces- minimizaba, pero reconocía en los hechos, reconoció -incluso- situaciones de abuso sexual.

Después del hecho, y habiendo transcurrido tanto el tiempo, la entrevisté nuevamente al hacerle la pericial y relató las situaciones de violencia más claramente, esta vez sin minimizarla,. Se pensó en una sobrecarga, del que baja el

umbral de tolerancia. la amenaza se torna cierta para ella, no hubo control de su parte cognitiva, se pasó al acto sin ninguna mediación del área cognitiva. No pudo instrumentar otra acción.

El impulso la arrebató, no pudo detenerse a pensar ni a responder de otra manera. No actuaron sus frenos inhibitorios.

En cuanto a los indicadores de riesgo, por lo general se ajusta a la parte donde habría mayor vulnerabilidad, pero implica también un riesgo para las dos personas, pero la persona violencia también recaen las sanciones. No dejan de ser afectados por sus propios actos, la persona más vulnerable es la que tiene más factores de riesgo.

Ella tenía una personalidad donde tenía dificultad para regular los impulsos, de controlarlos, de pasar a una instancia reflexiva. Sus respuestas no estaban mediatizadas por la reflexión, sumada a las experiencias que ella venía relatando, más su historia familiar van generando cierta sobrecarga y cierta sensibilidad que va bajando el umbral de tolerancia. Puede llegar a reaccionar desmedidamente ante el mínimo estímulo. La reacción viene cargada de todo su historial, a pesar de que la situación de miedo que viene ese momento. Dijo: "yo le rompí el plato donde tenía la droga y yo supe que me iba a matar, tuve muchísimo miedo, porque supe que me iba a matar".

Todas las situaciones de violencia y las que surgen de los

informes anteriores explican que ella empieza a tener cierta idea de que podría llegar a realizarse esta amenaza, no? En ese momento, esa amenaza toma una certeza para ella que sumado a todo lo anterior y este bajo umbral en la tolerancia, la llevan a una reacción donde no hubo una parte cognitiva que pudo controlar. Se pasó al acto.

Cuando le rompió el plato él le dijo: ahora te voy a matar, esa amenaza cobra para ella un valor de certeza porque viene atravesando (la interpretación que hace de esa amenaza) viene atravesada por toda su vida, una sensación de indefensión que nada de lo que haga va a revertir esa situación. Esa situación es común, sentir que nada va a poder revertir esta situación.

Todo esto llevó a que en el momento pasara al acto sin poder mediar una instancia reflexiva. Ella tenía la certeza de cuál iba a ser el final, "o era él o era yo". Pero esa certeza venía dada por toda su historia de violencia. Sumado a sus características: de por sí, ella es una persona con dificultad para contener sus actos.

Se daban, en la relación, las típicas etapas del ciclo de violencia: la etapa de acumulación de tensión, la descarga (cuando suceden los hechos), la etapa de arrepentimiento y se reinicia la luna de miel (la etapa vuelve a funcionar, medianamente sin violencia hasta que vuelve a acumularse tensión). Este es el ciclo.

Lo importante es el atrapamiento de la persona, por eso

hablaba de la indefensión, se empieza a asumir la indefensión. En este caso es real que nunca hubo nadie que la defendiera. Desde los primeros vínculos, que es su caso, no tuvo apoyo. Es un caso de indefensión real. Nada de lo que ella pudiera hacer va a revertir la situación.

En este relato que hacía ella en la pericia contó que a los 16 años ya le habían disparado con un arma donde no le pegó a ella, pero si pegó en un mueble y que en ese momento había tenido intervención la policía pero no había pasado nada. En todas estas situaciones ella, o cualquier víctima, cuando no tiene respuesta las va interpretando en una situación de no contar con nadie que la ayude. Esta situación la encuentra sin recursos propios internos para resolverlas, ni tampoco un ambiente de contención.

La Dra. Virginia Emma formuló **preguntas** a la testigo: *a partir de lo que usted vió, le sorprende este resultado?* Respondió la testigo: *No me sorprende, es lo que se venía viendo, y en el final o uno u otro iba a terminar perjudicado; en este caso los dos, uno muerto, otro detenido. La situación iba a terminar de una manera trágica o, por lo menos, los indicadores que se iban advirtiendo y sumando con el tiempo llevaban a pensar en un final poco feliz para esta pareja.*

El Sr. Fiscal de Cámara preguntó: *¿Qué hicimos mal?*

Respondió la Licenciada D.. *Sin el apoyo de las instituciones, sin el adecuado tratamiento psicológico de*

ambos (había problemáticas de alcoholismo) y en la pericia de 2018 ya había problemática de drogas, del que no se hablaba 10 años antes. Son todos indicadores de riesgo y que van acumulando riesgo, el cúmulo de tantos años de violencia van sumando riesgos, van en escalada.

En el informe de la prisión domiciliaria, pese a los escasos recursos que tenían puedo inferir que su pareja también tendría los mismos recursos, sin embargo, en la última intervención se ven intentos de ella de hacer un cambio en la vida de sus hijos y dice que las hijas iban en muy buenas condiciones a la escuela, mantenían asistencias, cosas que ellos -de niños- no recibieron. Intentaba modificar esto en sus hijos.

La vida de violencia fue un escenario, la permanencia de todos estos indicadores, que nos obligan a nosotros como operadores jurídicos a actuar. No es lo mismo justificar que comprender, doctor. Yo puedo decir que en el momento que no pudo instrumentar sus impulsos. Frente al miedo del momento no pudo pararse a pensar y resolver la situación de otra manera. El impulso la arrebató, lo que no quiere decir que no haya comprendido. Frente a una amenaza tiene que huir, es defensa, ataque o paralización. En esa situación en la que ella se había colocado no tuvo otra opción, no pudo responder de otra manera que con un ataque. Fue un impulso. V. se plantea: nada de lo que llegara a hacer podría revertir la situación. Hubo algo que ella hizo que revirtió la situación,

la muerte, claro ... pero en esta situación el desenlace es un acto impulsivo donde ella no pudo mediar una instancia reflexiva que actuara los frenos inhibitorios. Su estado de indefensión, como todas las víctimas hay pocas posibilidades de dominación, se van socavando las ya precarias condiciones personales que ella tenía, se desencadena un acto impulsivo.

Si yo hubiese tenido elementos suficientes la hubiera puesto en términos de emoción violenta, pero no tuve elementos de seguridad para afirmarlo. Si, hay todo esto, lo

que puse en el informe, como lo fui describiendo, y esta reacción impulsiva de ella frente al miedo, frente a esta reacción puntual.

V. comprendía, dirigir no, no pudo reflexionar sobre la acción, no pudo dirigir sus acciones en el momento del hecho, es una reacción impulsiva que no pudo frenar, no pudo pararse a pensar, ni siquiera en las consecuencias. Sintió que era su vida o la de él, fue un acto impulsivo. Ella sintió la certeza de que esta amenaza iba a terminar con su vida.

Pero ella tenía esta modalidad de respuesta y asentada, donde le costaba regular las emociones y los impulsos. Es una característica de su personalidad, un rasgo de su personalidad, la impulsividad.

A preguntas del Dr. D., afirmó la testigo que ellos viven una pesadilla con los ojos abiertos. No necesariamente se buscaba eliminar al otro, frente a un disparador una mujer

puede actuar una violencia desusada, algo se dispara. Finalmente no aguantan más sufrir, pasan al acto, pero ese pasaje al acto es algo inconsciente, un acto impulsivo.

**VI-a-7- R., C. del V.,** DNI N° XXXXX, domiciliada en Pje.

R. Q. XX de Venado Tuerto, nacida el

08/07/80, casada, testigo ofrecida por la querellante que no prestó declaración durante la instrucción.

Al ser **interrogada** por la parte oferente expresó que conoció eventualmente la relación entre J. y V., yo los tengo a mis viejos que eran vecinos de ellos, a 12 km, todos los domingos me iba a verlos, domingo por medio lo dejaba a mi marido con el hermano (J.) y me iba a ver a mis viejos. Siempre estaba J. solo, nos sabía contar que V. se había ido el viernes o el sábado a primera hora, pero siempre llegaba los domingos.

Trabajaban ambos, él hacía changas y ella en la Municipalidad.

•Adonde se iba?

•Ella estaba saliendo con S. M.

-J. sabía?

-No sé si él lo sabía, pero calculo que a lo mejor lo sospechaba, decía "se me va todo los fines de semana. Siempre los domingos lo encontrábamos solo, con las nenas. Cuando la nena era más chiquita se llevaba a la más chiquita. Incluso he visto fotos de S. de las nenas.

• *Tuviste acceso a esas fotos?*

• Por Facebook he visto fotos de S. con las nenas, con ella, dedicándole frases de amor. Tenemos familia entre los amigos comunes.

• *V. estuvo embarazada de S. M.?*

• No se... dicen que las dos más chiquitas no son de J. (la gente por ahí lo ha comentado, porque son diferentes a la mayorcita).

No sé bien la relación de ellos. Sé que era antes del fallecimiento de él, por las fotos que yo veía, yo dentro mío sabía pero nunca me quise meter, problema de pareja, no me metía.

• *Tuviste una relación violenta?*

• Con mi primer marido, legal, el fallecido. Hasta que dije basta, el más chiquito tenía 8 meses, esperé que él se fuera y manoteé los chicos y me fui.

• *Pudiste salir de la relación?*

• Sí. Incluso, después, tuve una buena relación, con el finado, quedamos bien. Nos llevamos mejor cuando estuvimos separados que cuando estuvimos juntados. J. hacía changas, porque tenía una enfermedad. Incluso, el día que estábamos esperando el cuerpo, llegó una señora grande y nos dijo que había sido una de las ex patronas.

A preguntas formuladas por la Sra. Vocal Dra. Virginia Emma respondió:

Cuando digo "nunca estaba", no puedo llegar a precisar una

fecha. Él nunca estaba se remonta a 2018 (ahí tengo conocimiento, desde que he ido a la casa de J.). De ese año tengo memoria, porque ese año lo conocí a mi marido.

• *¿Qué tipo de relación tenían ellos?*

• Por lo que yo he visto, bien, a pesar de que ella no estuviera los fines de semana. No he estado muchas horas juntos con el matrimonio. Lo vi bien, no puedo decir otra cosa porque no he visto, ni me he enterado de nada.

Yo tengo capturas de pantallas de sus relaciones, a S. no lo conozco, eran amigos de Facebook. Pero a ellos yo los veía bien, ella llegaba los domingos y estaban bien.

Yo estoy con el hermano de P. de marzo de 2018, principios de abril. Por eso en ese año tuve trato con ellos, no puedo decir de los años anteriores porque no tengo conocimiento. El Sr. Fiscal de Cámara preguntó a la testigo si fue víctima de violencia de género.

Ella respondió: Si, yo hasta me ha quebrado mi marido y hasta he perdido un embarazo y hasta los 20 años. Dije basta cuando me mató la nena, porque a mí se me cae el nene. No sabía que estaba embarazada, cuando él me golpea, llamé a una amiga, me llevó al hospital, por la hinchazón de la mano y me dijeron de la pérdida de mi embarazo.

Mi amiga me dijo: ¿que quieres buscar que te mate? andate o venite a mi casa. Fue una amiga la que me convenció y me ayudó a salir, porque tenía terror de salir.

Me fui quebrada, manoteé la ropa de los chicos y me fui sola, sin nada. Me fui a la casa de mis viejos cuando tomé esta decisión.

El día del hecho nosotros nos estábamos preparando con mi marido, él trabaja de seguridad en un boliche y nos estábamos preparando para ver a mi familia. Cuando nos estábamos por venir, la mamá nos llamaba a gritos y nos informaba que J. había tenido un accidente.

Cuando llegamos a Ledesma nos enteramos que el accidente era mortal, porque no le quisieron decir a mi suegra que le había pasado a él, y nos dijeron que no nos podían dar esa información hasta que no llegáramos. Para que nos dieran el cuerpo, teníamos que llevar las partidas de nacimiento para que vieran que éramos hermanos realmente.

• *Sabía de la relación de J. con V.?*

• De antes no puede decir. Ayer recién me enteré que ella tenía 14 años cuando empezaron.

A preguntas del Sr. defensor respondió la testigo: había gente que comentaba de la relación con S., todo el mundo lo comentaba, la gente tanto del pueblo como del pueblo vecino.

La nena mayor es morocha y es el calco de la familia, y las más chicas no... pero no se puede asegurar porque la gente por ahí habla y juzga sin saber y esa gente nunca me dijo de ese tipo de relación violenta entre J. y V..

**VI-a-8- M., S. R.,** DNI N° XXXX, soltero, domiciliado en calle M. XXX de la localidad de Arias, nacido el 18/01/94.

Después de prestar juramento de ley, afirmó que a J. P. no lo conocía en persona, pero que hablamos por mensaje. En cuanto a V. O., nos veíamos nomás, ella iba a mi casa a visitarme, iba con las hijas. No tuve mucho contacto con ella en Ledesma, ella venía a mi casa una vez por semana. y se quedaba, como una amigovia, algo así.

Nos veíamos los fines de semana o cuando ella iba para Arias, no todos los fines de semana, pero de vez en cuando ella iba. Empezamos a charlar un día... no me acuerdo el año

A preguntas de la parte querellante respondió:

- *Además de verse, tenían contacto por Facebook, por teléfono?*
- *Si por las dos vías.*
- *J. estaba al tanto de la relación?*
- *Si. Al principio no estaba de acuerdo, pero ya al último no decía nada, de vez en cuando él me trataba mal, pero yo trataba de no.*
- *Ella estuvo embarazada de usted?*
- *Ella me había dicho que sí. Fue hace bastante. Ella me había dicho que se quería separar de él, pero yo le había comentado de pasar esto a otro nivel, pero él no la quería (él me dijo una vez por mensaje) que si no la tenía él no la iba a tener nadie. No sé si estaba de acuerdo, no lo sé, yo directamente*

*quería tener algo con ella, porque ellos estaban juntos pero por las nenas.*

*•Ella iba con las nenas a Arias?*

*•La más grande no iba tanto. Hace mucho tiempo decidí alejarme. No tuve más contacto con ella*

*•Ella tenía relación con otras personas?*

*•No. Ni idea. Era una persona normal, la notaba bien, pero uno no sabe cómo está la persona por dentro.*

*A veces él no la dejaba ir, pero una vez sí fue con las 3 nenas.*

*•Ella era impulsiva?*

*•No ... conmigo nunca lo fué.*

*•Lo que puso en Facebook, se pudo haber referido a J.?*

*•No te sé decir, no sé por qué lo habrá puesto.*

*A preguntas de la Dra. Virginia Emma respondió: Me sorprendió. Nunca lo espere de ella, nunca lo esperé, un poco me sorprendió de decir uh!... mirá la cagada que te mandaste porque yo le había dicho: alejate, esto no va bien, esto va a pasar a mayores. En algún momento esto va a pasar porque en un momento reventás; de cualquier manera, esto va a pasar que el o vos van a reventar de cualquier manera. uh... pero él me va a quitar las nenas, me decía, ella y yo le respondía: pero vos sos la madre... él las va a poder ver en cualquier momento. No pensaste en tus hijas... que te pasó por este momento?... que te pasó por la cabeza en este momento?...*

*Cualquiera puede mandarse una cagada, pero a veces tomate 5*

minutos para pensar las cosas y tal vez eso no ocurra... pensá primero en los demás antes de hacer algo.

A preguntas del Sr. Vocal, Dr. Varela afirmó: Ellos peleaban cada dos por tres. Yo le decía: tratá de irte, de irte o andá a tu pieza y tratá de no pelear, pero dos por tres se peleaban mucho ellos y se pegaban también. Más de eso, tampoco podía meterme mucho, uno de afuera no se puede meter, pero tratar un consejo como quien dice, un consejo, más V. evitar un lío. Ella me decía que no se podía ir por las nenas, que él no se iba. Yo tampoco podía estar insistiendo todos los días: vení para acá, vení para acá, yo trataba de seguir el ritmo de las cosas como iban.

A preguntas de la Dra. Natacha García respondió: Con ella charlábamos, yo soy de los que trata de hacerle sacar una sonrisa a una persona. El día del hecho, nosotros estábamos hablando por teléfono y ella me dijo que tenía que ir a buscarlo para darle de comer a las nenas, eso es lo que ella me dijo porque ella no tenía plata, que esa semana no le había tocado trabajar y no tenía plata y después me acuerdo que le dejé un mensaje. Le dije: eu... estás bien, te pasa algo? Al otro día por medio del FB me enteré todo lo que pasó.

Yo le decía boludeces para que ella estuviera contenta, para que estuviera riéndose.

Al ser interrogado por el Sr. Fiscal respondió: yo me iba a Bariloche, no me acuerdo cuando fue, yo me estaba yendo a

Bariloche y fue en eso que empezamos a hablar.

• *En qué año te fuiste a Bariloche. Teniendo en cuenta que lo mataron en 2018, cuánto tiempo atrás calculas que comenzaste la relación con V.?*

• *Lo tendría que buscar en Facebook cuando yo estaba en Bariloche, pero las tengo en el teléfono. Ella fue mucho tiempo a mi casa, siempre los fines de semana... unas 30 veces, iba el sábado y se iba el domingo. Ella siempre iba con A y con la otra nena. De vez en cuando me contaba que la pegaba, y yo le decía: vos pensá en las nenas. Me contó que discutían que peleaban delante de las nenas. y yo les decía que hablaran como personas civilizadas.*

*Yo intenté hablar con J. y él me mandaba a la mierda, que yo no era nadie para decirle que hacer. Yo le decía, pero vos acordate que el tormento, la angustia no te lo comés ni vos ni ella, son las nenas.*

*Después me entero que mató a J. por Facebook.*

• *Después hablaste con ella?*

• *No. No la fui a ver a la cárcel, pero si ella me llamaba, porque yo le compraba tarjetas para que hablara con las hijas.*

• *Y con vos hablaba?*

• *Muy poco...*

• *Después de que pasa esto, recordás el momento en el que te comunicaste con ella?*

- No. Yo a veces estaba trabajando o estaba en mi casa, pero siempre era en la noche
- Te contó en relación al hecho?*
- Si ... le pregunté, pero ella en ese momento me dijo que las nenas querían comer y que él le dijo que iba a buscar la plata y venía y él no apareció más. Que ella lo fue a buscar (justo en ese momento hablábamos). No sé cómo pasó tampoco.
- Te amenazó J.?*
- Si... me dijo una vez vení hasta acá que te voy a pegar. Yo no le daba bola porque no me gusta, si hay quilombos yo me alejo, más vale tratar de evitar líos.
- Porque te amenazó?*
- Porque él me decía que la V. era de él, que si no la tenía él no la iba a tener mas nadie, que si la V. se venía conmigo las nenas no se iban a venir conmigo. Uno no sabe qué hacer, pero él es el padre, pero la madre también tiene derechos.*
- ¿Cuándo terminó la relación?*
- Cuando una vez hablando con la hermana le pregunté, le mande un mensaje y ella me dijo que bien, y un día me dijo que la P. me dijo que no me quería. Ella a los días me llamó y le dije disculpame quiero que salgas adelante, que seas fuerte, que te deseo lo mejor del mundo, pero yo me alejo. Ella estaba presa. No me llames más -le dije- hacé tu vida, si en algún momento necesitás algo, no tengo problemas de ayudarte, pero ... tratá de llamarme lo menos posible porque no quiero

saber más nada. Creo que estuvo de acuerdo.

• *Ella sale... te enteraste?*

• *Me enteré por medio de la hermana. Pero no volví a verla. Hace mucho que no la veo desde que ella mató a J., habían pasado dos semanas que no la veía, después no la vi nunca más.*

• *Te dijo alguna vez que J. sospechaba de que la Ch. y la A no eran hijas de él?*

• *No. No sospechó nunca.*

• *Él tenía la duda de que una de las hijas no era hija de él?*

• *Yo siempre lo dije: a J. las nenas lo querían como que fuera el padre y eso no lo iba a cambiar nadie... nunca lo iban a reemplazar, nunca, el padre era J..*

• *V. estaba enamorada de vos?*

• *No sé si enamorada... pero yo si sentía algo por ella, yo si de ella. J. era más grande que ella, no recuerdo la edad.*

• *Te alcanzó a contar cómo se conocieron con J., ¿cuántos años tenía ella?*

• *Yo calculo que me contó, porque hablábamos mucho. Allá la habían metido en un juzgado y el la fue a buscar o algo así. Algo así me alcanzó a contar.*

• *¿Cómo tomaste la noticia de la muerte?*

• *No lo daba tanto por él ni por ella, o lo daba más por los chicos. Lo sentía más de esa manera, por las nenas que van a estar destrozadas, por el tema ese.*

*No lo sentí tanto, no sé la situación, ni cómo pasó. No quise*

*interferir mucho.*

- *En esa visita que hacía a tu casa, te dijo que era su intención quedarse con vos y no volver?*
- *Si, pero ella pensaba porque al otro día tenía que volver a trabajar en el barrio... ella trabajaba y tenía que volver, así que mucho no le insistía tampoco. Yo tampoco no le insistía.*
- *¿Cómo la tenías agendada?*
- *Depende, ella cambió el celular, a veces le ponía: "V. y un corazón" o "mi vida" o eso...*
- *Cómo se sentía ella a J.?*
- *J. era el padre... las nenas nunca lo iban a reemplazar a J... las nenas lo adoraban a J.. A*

*preguntas de la defensa respondió:*

*La relación de V. con las nenas, era muy buena, como todo padre, se ligaban por ahí un reto, pero no mucho más que eso. Las nenas estaban siempre limpiitas, bien cuidaditas, yo calculo que estaban muy bien.*

*V. decía que no se iba por las nenas.*

- *Creés que si no hubiese tenido hijos se hubiese ido con vos?*
- *Eso no se sabe. Eso como te puedo decir algo... a lo mejor si a lo mejor no. En mi intención si, yo llegaba al 100 por ciento. Esa pregunta no me corresponde a mí. La tenía que responder ella.*

**VI-a-9- A. M. D.,** DNI N° XXXX, domiciliada en calle C. XXX de la localidad de Alejo Ledesma, casada,

nacida el 11/07/69, testigo que no depuso durante la instrucción y que fue ofrecida por el Fiscal y por la defensa.

Después de jurar, efectuó las siguientes manifestaciones:

Siempre viví en Alejo Ledesma, trabajaba en el taller de mi marido y fui concejal municipal, siempre me involucré en situaciones de violencia de género.

Me entero de la violencia que sufría V. O. por una vecina que se comunicó conmigo, por vía telefónica, para decirme que tenía conocimiento que la joven, que tenía 16 años y que había estado en su negocio, tenía marcas de golpes.

Yo ya había acompañado a diferentes mujeres a hacer las denuncias (porque muchas veces no se las tomaban y quedaban sin hacer) por eso me llamó esa señora para ver si había alguna forma de que la podíamos ayudar.

No recuerdo donde me encontré con ella. Fuimos a la Comisaría pero no me la quisieron tomar porque era menor de edad y tenía que ir con un familiar. Me sugirieron que fuéramos al Juzgado de Paz a hacer la de violencia familiar y después fui a La Carlota.

Ella estaba muy angustiada, esa era la palabra, no estaba bien, muy desorientada y que no tenía demasiada contención ni con los padres, no tenía hermanos mayores, ni tíos a los que recurrir, estaba un poco sola y tenía muchos problemas con la

pareja. Tenía miedo.

El tenía un arma en el ropero, esa vez habían peleado después de una fiesta y cuando ella se escapó en la bicicleta, le había pegado un botellazo en la cadera. Todos vimos el golpe... rengueaba... es verdad, rengueaba...

Hicimos la denuncia. Según lo que me dijo el Juez de Paz se había constatado que estaba el arma en el ropero, no recuerdo el paso final, pero creo que ella después volvió con P.. Ella siempre me decía que no tenía ganas de volver con él pero que tenía miedo que la encerraran en un instituto de menores porque él le había dicho que tenía un papel donde era guardador y que, si no estaba con él, la iba a encerrar.

- *Supo que ella fuera hogarizada?*
- *Supe por comentarios pero no de medios fehacientes, que estuvo en un hogar en Canals.*
- *Recuerda que haya sido mamá por ese entonces?*
- *No... por ese entonces no tenía niños.*
- *En qué año sucedió eso?*
- *2010, finales.*
- *10 años después V. está siendo juzgado por haber matado a esa persona. ¿Cómo recibió la noticia? ¿Qué tiene para decir respecto a esa situación?*
- *Me dio mucho dolor conocer la noticia, me dio angustia por ella, me dan dolor las niñas, el hombre. Esto fue un final anunciado si no hubiera sido él hubiera sido ella, hay una ausencia del Estado, estaba sola, estaba desprotegida. Me*

*dolió muchísimo, es una joven que podría haber tenido otro destino y lamentablemente quedó a su suerte.*

- *Crónica de un final anunciado?*
- *Si... era él o ella, podía ser cualquiera de ellos.*
- *Ausencia de Estado... el hecho de tener que acompañarla a hacer la denuncia implicaba ausencia de estado, ella no pudo hacerla sola?*
- *No le tomaron la denuncia porque la víctima es menor de edad. Le dijeron que no se podía hacer una denuncia penal. Pero con mi acompañamiento. Si ella iba sola no se la tomaban.*
- *No había residencia de niños?*
- *No. Lo que hay es la casa del niño, donde los niños van de día, comen, hacen los deberes.*
- *¿Cuánto tiempo estuvo institucionalizada? se barajaron otras alternativas.*
- *No recuerdo. Ella estaba sola, muy a la deriva, de acuerdo a su edad, sola.*

La representante de la parte querellante preguntó:

- *Cuando le pusieron la restricción a P., nadie le informó a P.?*
- *No. Ella no tenía a las nenas entonces. Tampoco podía hacer contratos de alquiler porque ella era menor de edad. Los padres no quisieron recibirla.*

**VI-a-10- M. J. P.**, DNI N° XXXX, domiciliada en Pje. R. Q. N° XX de Venado Tuerto, nacida el 24/11/56, testigo que no declaro durante la instrucción y

fue ofrecida por la parte querellante. Es la madre de J.

P..

Al ser interrogada por la parte oferente, manifestó: Adelante mío nunca tuvieron problemas. J. estuvo viviendo un tiempo en mi casa, porque se había separado... después fue ella a buscarlo y se vinieron de nuevo a Ledesma. No tenían a las nenas todavía. No me enteraba cómo se trataban ... como ellos vivían en Ledesma y yo no tengo conocidos en Ledesma,

- *¿Vos sabías que V. tenía una relación con otra persona?*
- En el Facebook lo dice... cosas que habían publicado ellos.
- *Lo hablaste con J.?*
- No. No le quise decir nada. Me llamó un hijo de él, llamó a casa, y ahí nos enteramos.
- *Como era ella con las nenas?*
- *Bien, excelente madre, las cuidaba muchísimo, siempre las tenía limpietas. Por las nenas estaban bien. Si sabía que iba a Arias, eso me lo decía mi hijo y me decía que casi todos los fines de semana se iba, se llevaba una nena.*
- *¿Desde cuándo tenían ellos una relación?*
- Puede ser desde los 11, pero de 14 a 15 años tenía ella cuando estaba con J..
- *¿Cómo sabés vos la edad?*
- No lo sé... al principio ellos vivían solos, después vinieron a Ledesma y se quedaron.

A preguntas de la Dra. Virginia Emma respondió: Delante mío siempre estaban bien, nunca escuché peleas ni nada

A preguntas del Sr. Fiscal. Respondió que no recuerda cuántos años tenía J. cuando murió, *pueden ser 33 o 34. Tengo 8 hijos y J. era... tengo dos mas chicos después de él.*

**VI-a-11- J. E. P.**, DNI N° XXX, domiciliado en Pje R. Q. N° XX de Venado Tuerto, casado, nacido el 03/04/78. El testigo, que no depuso durante la instrucción, fue ofrecido por la parte querellante. Es hermano de J. P..

A preguntas que le formuló la Dra. R. representante de la parte querellante, el Sr. P. afirmó que J. vivía en su casa cuando conoció a V., que ellos fueron a vivir a su casa, que él se fue y les dejó la casa.

Yo le decía a J. que era chica, que era chica esa chica, pero ella no demostraba. Nunca dijo la edad que tenía, el cuerpo que tenía, el físico que tenía, nunca daba la edad. Pero yo igual le decía a J..

Después ellos venían a Ledesma.

- *V. tenía una relación con otra persona?*
- Si... porque sabíamos, porque ella subía fotos. Subía fotos con el chico ese, en su casa, o en un hotel, ella subía fotos con él todos los fines de semana. Mi hermano sabía, pero no sabía con quién andaba, pero a él se le iba todos los fines de semana Yo todos los Domingos estaba con él. Y que decía?... cuando yo decía lo veía a él con las tres nenas había días que estaba con dos nenas. La nena más grande le contó a el

que la madre se había visto con un hombre y que se deban besos en la boca. Ella se le iba los viernes y le volvía los domingos a la tardecita.

• *Que más decía J.?*

• *Que ellos andaban ahí, mal porque él estaba trabajando y lo llamaban porque las nenas quedaban solas en la casa, porque ella no estaba y él tenía que dejar el trabajo e irse a cuidar a las nenas. Él trabajaba, yo lo llevé a él a trabajar conmigo al campo. Él se venía porque ella lo llamaba y le decía que se iba... así que él se tenía que ir.*

*J. trabajaba... siempre trabajó. Él era albañil, tenía todas sus herramientas, su chata en que moverse, estaba trabajando bien. Él trabajaba, es más, terminaba la casita donde estaban ellos. Él tenía una pensión, cuando él empezó a trabajar, se la sacaron cuando estaba en blanco, además tenía quinta, vendía animales, verduras.*

• *Cómo era la situación económica de ellos?*

• *Buena... Por ahí me decía que la plata le duraba un poquito... porque le compraba un teléfono a ella, porque siempre, dame plata, pero las nenas estaban impecables porque él le compraba lo mejor de ropa.*

• *El sospechaba que las nenas no eran de él?*

• *No. Lo que sabemos que la nena más chica es de un vecino que vivía enfrente (era amigo del hermano) ... D. .. pero no me acuerdo el apellido. Actualmente está juntado con V...viven en el pueblo.*

La Dra. Virginia Emma preguntó sobre la relación de la pareja y el testigo respondió:

Estaban bien... los primeros años. En el 2010 le di la casa, a ella la internaron en un pueblo, en un Juez de Menores. El padre le dijo a mi hermano: si vos la querés andá sacala, nosotros no la queremos más. Eran una familia rara, regalaron un chico discapacitado, eran una familia desastre.

A preguntas de la Dra. Natacha García respondió que no sabía si su hermano tenía relaciones con otra mujer.

El Sr. Fiscal de Cámara formuló preguntas al testigo, quien respondió: La hija más chica... nosotros sospechamos que no era de él, porque es igual al chico ese. Pero él (se refiere a su hermano) la adoraba. Yo estaba todos los domingos a él, porque sabía que andaba con el chico de Arias. Ponían en las redes cosas que no eran lindas, porque mi hermano no tenía Facebook, ni nada. Él tenía un telefonito... No sabemos si ella lo hacía a propósito, ponía fotos con él, se sacaban fotos con la nenita chiquita también y, él... ponía cosas como: "fuiste o te cague o te estoy cagando".

Yo los domingos lo veía, mi mujer vive en un pueblo cercano. Cuando yo llegaba lo encontraba solo con las nenas. Toda esa noche del hecho le estuvimos escribiendo. Él me contó todo. Ellos estaban invitados a la casa de un matrimonio porque, no sé si cumplían aniversario. Pero mi hermano me escribe que él estaba solo con las nenas en la casa. Le pregunté que qué pasaba que no iba a la casa. No

---

V. se fue y no está. El matrimonio le dijo que fuera solo, como no venía dijo que tipo 9 de la noche va con las nenas... para saludarlo y estar con las nenas y había otra piba. Cuando apareció ella que entró pateando todo, al chico dueño de la casa. Al muchacho este se metió le tiró un par de puñaladas. Nos vamos, dijo: esto se está pudriendo. Cuando el se pone la campera, pone las nenas en el suelo, ella lo manotea de atrás. y ahí, bueno...

Ella era muy chica... yo le decía a mi hermano, le decía que para mi era menor, porque ella nunca decía la edad y como la tía donde estaba ella, la tía misma le dijo: tené cuidado, no s de dónde viene. Cuando la trajo del instituto de menores, el padre le dijo: Si la querés andá a buscarla. Está en la residencia de menores... después siguieron juntos, calculo que la fue a buscar.

**VI-b-** Recibidas las testimoniales, en presencia de los jurados populares y con invitación de las partes, de dio **lectura** a la totalidad de la prueba reunida en la causa **Testimoniales** de los Sres. y Sras. M. N. Q. (fs. 1/2, 64 y 467), L. A. M. (fs. 25 y 65); C. S. V. (fs. 26, 59 y 66), C. R. B. (fs. 27, 51 y 69), D. A. M. (fs. 28/29 y 67), J. J. V. (fs. 30 y 70 y 171), R. D. B. (fs. 48 y 67), M. D. O. (fs. 49/50 y 71), L. H. M. (fs. 53 y 68), L. E. P. (fs. 56/57 y 69), J. I. P. (fs. 58 y 68), R.

E. D. (fs. 149), V. S. D (fs. 161), D. B. D. (fs. 174)

**Documental, instrumental, informativa y pericial:** Acta de aprehensión en flagrancia (fs. 3), actas de secuestro (fs. 4 y 22), croquis del lugar del hecho (fs. 5/6), acta de inspección ocular (fs. 7), fotografías (fs. 8/11 y 112), certificado médico extendido el 12/08/18 por el médico J. J. V. (fs. 14), informes médico policiales extendido por el médico policial Dr. J. S. (fs. 15/16), solicitud policial de detención de V. N. O. oficios, decreto y acta (fs. 19/20, 30, 32 y 74/78), oficio policial a la Sección Química Legal de Policía Judicial de Córdoba y acta de cadena de secuestro (fs. 33/34), acta de entrega de la vivienda (fs. 35), acta de entrega del cadáver (fs. 36), acta de nacimiento de la víctima (fs. 38, ), fotocopia de DNI de la víctima (fs. 39) actas de entrega (fs.

35/36), fotocopia de DNI de la madre de J. C. P., M. J. P., partida de nacimiento de la víctima, DNI de J. E. P. y de partida de nacimiento de éste (fs. 37/40, respectivamente), certificado policial de antecedentes de V. N. O., planilla prontuarial y fichas dactilares (fs. 41/42), oficio policial a la SENAF - Delegación La Carlota (fs. 45), acta de defunción de J. C. P. (fs. 47), constancias de exposiciones policiales (fs. 54/55) y certificado policial (fs. 60) e informe policial (fs. 61), solicitud policial de autopsia,

decreto y oficios (fs. 79/85, respectivamente), oficio judicial a la SENAF - Delegación La Carlota (fs. 86), conclusiones de autopsia (fs. 88/89), actas de careo (fs. 115/116, 117/118, 119/121), Acta de Libertad de V. O. (fs. 163), Informe de constancias de denuncias de la Cría. De Alejo Ledesma (fs. 173), Informe Técnico Químico N° 27.456 (fs. 178), Informe Técnico Químico N° 27.454 (fs. 179), Informe Técnico Químico N° 27.455 (fs. 180/183), Informe Técnico Químico N° 27.342 (fs. 219/220), Informe Técnico Químico N° 27.451 (fs. 221), Informe Técnico Fotográfico (fs. 184/212), Informe de Planimetría Legal (fs. 213), Informe de Huellas y Rastros (fs. 214/218), Informe del Hospital Municipal de Alejo Ledesma (fs. 230), Informe del Servicio Social Municipal de Alejo Ledesma (fs. 233), dictamen pericial psicológico de V. N. O. (fs. 242/245), informe del Registro Nacional de reincidencia (fs. 250), Actuaciones de la Comisaría de Alejo Ledesma (fs. 281/282), Acta de detención (fs. 285), Certificado médico policial (fs. 286), Informe Interdisciplinario de V. O. (fs. 295/298), Informe remitido por la SENAF (fs. 321/338), acta de constatación (fs. 350), informe de Trabajadora Social (fs. 375/376), copias certificadas de los autos caratulados "O., V. - Violencia Familiar" (Expte. N° XXXXX) (fs. 377/440), planilla prontuarial (fs. 452), informe de la División de Telecomunicaciones de Policía Judicial (fs. 455/466) acta de prisión domiciliaria (fs. 469)

y demás constancias de autos.

Los jurados populares mostraron interés en toma conocimiento de las constancias de la causa (especialmente de los informes periciales y técnicos, de las fotografías y capturas de pantallas).

**VII-** Alegatos.

Llegado el momento de los alegatos, tomaron la palabra, según los turnos legalmente asignados.

**a-** En primer lugar, el Sr **Fiscal de Cámara, Dr. J. M. R.**, quien comenzó diciendo:

V. N. O., nos dijo cuando empezó este juicio que es Argentina, su DNI es XX, nació un 15 de Febrero de 1994, es hija de R. A. y E. R. D., tiene 26 años de edad, soltera, reconoció que mantuvo relación de concubinato con J. P. durante 12 años aproximadamente. Relata que lo conoció a los 11 años, porque era amigo de una tía suya, M. I., y se fué a vivir con él cuando tenía 12 años y el 27. Es madre de 3 hijas, DSP, 9 años, AVP, 7 años y AJP, de 4 años, se encuentra bajo el régimen de prisión domiciliaria, luego de haber estado detenida por espacio de dos meses. Dijo que percibe la suma de ocho mil novecientos pesos en concepto de AUH, que su papá trabajaba en el campo, su mamá ama de casa, tiene dos hermanos, E. y M. y menciona otro hermano de nombre A.. Permaneció cuando tenía 16 años en un instituto o residencia de Canals, por espacio de 4 meses. Fue mamá a los

17 años y carece de antecedentes penales. El Sr. Fiscal de Instrucción de La Carlota, el día 16 de agosto de 2019 decidió llevar la presente causa a juicio en contra de la imputada O. atribuyéndole, el siguiente hecho que voy a pasar a relatar: "Desde el año 2005 hasta el día doce de agosto de 2018, aproximadamente, V. N. O. mantuvo una relación de pareja, mediando convivencia, con J. C. P., de cuya unión nacieron tres hijas: ISP (7 años de edad), AVP (5 años) y AJP (3 años de edad), relación a lo largo de la cual J. C. P. agredió físicamente de manera reiterada a su pareja V. N. O., respecto de la cual generó una situación de desigualdad de poder, asimétrica y de dominación. En ese estado emocional, en fecha doce de agosto de dos mil dieciocho, entre las 01:00 horas y las 01:45 horas, la imputada V. N. O., se apersonó al domicilio de D. A. M., sito en calle Ch. n° XX de la localidad de Alejo Ledesma, provincia de Córdoba, donde allí se desarrollaba un festejo y en cuyo interior de la vivienda se hallaba el nombrado M., el concubino de O., J. C. P. y junto a estos se encontraban C. S. V. y L. A. M. (concubina y primo de D. M.- respectivamente-), P. S. C. y D. N. R.. Una vez allí, la incoada O. ingresa enojada a la vivienda donde estaban los nombrados y se dirige a la habitación de la morada donde sorprende a su concubino P., aparentemente

consumiendo de un platito una sustancia (drogas), donde allí la imputada le saca el plato a su concubino y lo arroja al suelo y a los gritos le recrimina: "Porque te drogas, eso no me gusta...hijo de puta...pensá en tus hijos" e inmediatamente después de ello, la encartada O. toma a golpes a P. y éste trata de frenarla levantando la mano, pero la baja y P. se encamina a la salida de la vivienda, pidiendo disculpas a los presentes por el mal momento y por detrás iba su concubina O., sale P. de la morada y cuando lo estaba por hacer O., en esos instantes y antes de salir de la vivienda, en el estado emocional antes consignado, que impactó en su ánimo, determinó a la imputada V. N. O. a tomar con sus manos un cuchillo de 20 cm. de largo, marca Tramontina, de 10 cm. de hoja tipo serrucho, de 10 cm. de mango de color negro de material de plástico, el que se hallaba cerca de la puerta de ingreso a la morada, arriba de una garrafa dentro de una fuente, lo que es advertido por D. A. M., quien toma a la mujer y trata de impedir que ésta salga con el cuchillo, pero O. enojada le arroja un puntazo a M. a la altura del abdomen, a quien no alcanza y sale la mujer de la casa y ya afuera y a metros de la puerta de ingreso, intercepta a su concubino J. C. P., quien se agacha para dejar un vaso en el suelo y cuando se estaba reincorporando, la imputada V. N. O. le arroja con una mano un golpe de puño, sin alcanzarlo, pero con la otra mano, en la que ésta portaba el

cuchillo, con el mismo y con intenciones de darle muerte, ataca a su concubino J. C. P., aplicándole un puntazo en el pecho, impactando éste ligeramente de adelante hacia atrás y ligeramente de derecha a izquierda y perpendicular al eje del cuerpo, provocándole -según informe de autopsia del 13/08/18 labrado por la médica forense en turno de la ciudad de Río Cuarto, Dra. Virginia Ferreyra-: "Herida punzo cortante, en región anterior de tórax, ligeramente hacia la izquierda, altura de línea que pasa sobre borde superior de tetilla, a 10 cm. hacia medial o interno de tetilla izquierda a 12 cm. hacia debajo de manubrio external, a 10 cm. hacia arriba de apéndice xifoideo. En forma de ojal (ovoide), de 1,3 cm. de longitud, transversa al eje corporal, ángulo de salida hacia derecha, ángulo romo hacia izquierda, de bordes por infiltrado hemático y sangre coagulada profunda, penetra en cavidad torácica izquierda a través de 5°-6° espacio intercostal anterior izquierda. Hemotórax izquierdo de consideración, infiltrado hemático en superficie pericárdica, a la apertura se observa gran coágulo (taponamiento cardíaco), con herida cortante de 1,1cm. en cara anterior de ventrículo derecho...Lesión intraviten, mortal". Inmediatamente a ello, P. cae mal herido al suelo y momentos después, por las heridas descritas, pierde la vida, siendo la causa eficiente de su muerte, según Conclusiones del informe de autopsia: "Las heridas de arma blanca fue punzo cortante, mono filo,

*intraviten que lesiona ventrículo derecho de corazón (mortal) la dirección de la misma es ligeramente de adelante a atrás ligeramente de derecha a izquierda y perpendicular al eje del cuerpo...se podría estimar que el elemento punzo cortante tendría una longitud de aprox. 12 cm. y la muerte de P., J. C. fue producida: por taponamiento cardiaco, por lesión ventricular, por herida de arma blanca en torax".* En oportunidad de ejercer su defensa material, es decir, su derecho constitucional de ser oída, cuando fue acusada por el Fiscal de Instrucción por homicidio calificado por el vínculo fs. 445/447, V. N. O. dijo que ella se remite a lo que ya había declarado con anterioridad, sosteniendo que lo hizo lo que hizo fue en una actitud defensiva porque sino el la iba a terminar matando. Porque dice, V. que se remite? porque cuando había declarado acusado por homicidio calificado por el vínculo había realizado una serie de manifestaciones que estimó útiles a su derecho de defensa, respecto a lo que había sucedido el 12 de agosto de 2018. En el debate, V. N. O. opta por declarar y dijo: A lo ya relatado respecto a sus consecuencias personales, la existencia de un padre alcohólico, menciona a un tal Loco B. que abusó sexualmente de ella, pero su padre nunca le creyó, le pidió a su tía, M. I. de ir a vivir a Venado Tuerto, donde a los 11 años conoce a J. P. y con el que se va a vivir cuando ella tenía 12 y el 27. Agrega que a los 13 años recibe

el primer golpe, me acuerdo que era porque no quería comer, luego sistemáticamente relata episodios de violencia física y psíquica y porqué no? económica, cuando dice que él no trabajaba, la que trabajaba era yo, pero yo no manejaba la plata, la manejaba él. Agrega que cuando tenía 11 o 12 años, relata un episodio con una escopeta cuando el tiro pegó en el techo, él siempre me pegaba... como lo pudimos ver, en tres oportunidades V. O. intentó mostrar las huellas de su cuerpo que le dejaron esas golpizas. Luego, dice, me encierran en un hogar de menores en Canals durante 4 meses y allí me entero que estaba embarazada. Nace I., pero continuaron los golpes, las humillaciones y el maltrato. Después nace A., que él decía que no era hija de él, yo siempre le mentía a la gente respecto a los golpes por temor a que P. me quitara mis hijas, él se alcoholizaba y me pegaba. A preguntas formuladas por la defensa dijo que esa noche le manda un mensaje diciendo: V. vení un ratito. Yo llego a la casa de M. y nadie me contestaba y lo veo que se estaba drogando yo le tiro el plato de cocaína, el me pega y me tira para afuera, yo vi sus ojos de odio, yo sabía que me iba a matar a palos, era mi vida o la de él, cuando me doy cuenta agarró el teléfono para llamar a la ambulancia y a la policía. Yo dije en ese momento que sólo me había defendido. A preguntas formuladas por la parte querellante, dijo que nunca tuvo relaciones personales y /o afectivas con otro hombre, sólo con S. M., con quien solo se

escribía por Facebook, pero nada más, porque no me dejaba tener amigos. Él fue a mi casa algunas veces, era un amigo, pero J. no me dejaba tener amigos, inclusive una vez le dijo: a esta puta llevatela, si no te la mato. A preguntas formuladas por los miembros del tribunal, concretamente, el Vocal Dr. J. Varela, dijo hay días que yo sabía que J. P. me iba a matar, era mi vida o la de él en varias oportunidades sentí que era mi vida o la de él, inclusive un día Jueves, tres días antes me dijo: si no sos para mí, no sos para nadie. Luego dijo que la cuchilla con que dio muerte a P. no la trajo de su casa sino que la tomó de la cocina de la casa de M. y finalmente, en una pregunta formulada por la Dra. Emma, presidente del tribunal, V. O. dijo que sí, que hubiera podido vivir sin P., pero no se iba por sus hijos, nunca nadie me asesoró para denunciarlo. Yo sentí al principio por J. el cariño de un padre, yo sentí al principio por J. el cariño de un padre, para mí no era un hombre, era una figura paterna. Finalmente, V. N. O. fue contundente con una frase que sintetiza su historia vital: yo era un objeto para él. Eso es lo que manifiesta V. O. en oportunidad de ejercer su defensa material en este juicio Entonces, excelentísimo tribunal, cuando el tribunal de vuestra Excelencia y ustedes, Señores Jueces deban plantearse y responderse a la primera y segunda cuestiones a dilucidar: esto es, si el hecho existió y si V. N. O. ha

participado en los mismos a título de autoría, en ambos casos la respuesta será afirmativa. En efecto, que la persona fallecida no es otro que J. C. P., surge del certificado médico expedido por el Dr. J. J. V. de fs. 14 que constata el deceso de J. P. y de las conclusiones de la autopsia, La Dra. V. F. concluye, el 13 de agosto de 2018 que efectivamente, describe una única lesión, herida punzo cortante en el ventrículo derecho del corazón, de penetración profunda, lesión *intra vitam* de carácter mortal. Concluyendo la Dra. que la muerte de J. P. fue producida por taponamiento cardíaco por lesión ventricular por herida de arma blanca en tórax. V. N. O., excelentísimo Tribunal le asestó a J. C. P. una estocada mortal que le interesó la zona ventricular derecha de su corazón, lo que le provocó la muerte de manera inmediata utilizando para ello una cuchilla, un cuchillo que fue hallado en la escena del crimen conforme surge del acta de secuestro de fs. 12 y cuya fotografía ustedes habrán apreciado a fs. 112. En tanto que el acta de defunción de fs. 47 da cuenta del hecho, o el dato jurídico del fin de la existencia de J. C. P. como persona humana. conforme las disposiciones de las leyes civiles. Y, con relación a la participación a título de la autoría, de V. N. O., ese extremo de la acusación, por supuesto no se discute. Ello surge, en primer lugar, del propio temperamento defensivo de V. O. V.

O. en todo momento, tanto en la investigación penal preparatoria, como en este debate, se reconoce autora material de la estocada mortal, eso no admite discusión y si a ello le agregamos la prueba recolectada en la investigación penal preparatoria, sobre todo por los testigos presenciales del hecho, ello conforma un cuadro probatorio por demás incómodo respecto a las legítimas expectativas sustanciales y procesales que podía y tiene la Sra. V. O. como acusada. Entonces si la prueba es todo dato objetivo con cuya ayuda la verdad va a penetrar en el espíritu de ustedes, desde ya les digo, quédense tranquilos acá prueba hay de sobra: prueba directa que determina y acredita con el grado de certeza, que este estadio del proceso requiere, que el hecho existió y que V. O. es la autora del mismo. Entre la 1 de la mañana y las 2 menos cuarto de la mañana del día 12 de agosto de 2018 (y lo leo) V. O. irrumpe en el domicilio habitado por D. M. y su esposa C. V. en calle Ch. 10 de Alejo Ledesma, quienes estaban departiendo en una fiesta de cumpleaños y en la que se encontraban presentes, L. M. (primo del dueño de casa), P. S. C., D. R. (una vecina) y el propio J. C. P., conocido como el negro J. V. ingresa a la vivienda y directamente se va a una pieza, en la que sorprende a P. consumiendo cocaína, ello provoca la reacción de V. quien le dice a P., porque te drogás, pensá en tus hijos, mientras lo insultaba y

le arrojaba cachetazos. Cuando P. la saca para afuera, saca una cuchilla que tuvo a mano y afuera, quizá cuando P. se agachaba para dejar un vaso o hacerse de un vaso, V. O. le aplica la estocada mortal. Así sucedieron los hechos. Tampoco se discute que estamos en presencia de un homicidio calificado por el vínculo. Y acá si van a tener que ir pensando en tomar nota de lo que estoy diciendo, porque en el año 2012, en diciembre, se sancionó la ley

26.791 que incorpora como agravante artículo 80 inc. 1 el Código Penal, lo siguiente: será reprimido con prisión perpetua el que matare a su cónyuge, ex cónyuge o persona con la que se mantienen o se ha mantenido una relación de pareja, haya habido o no convivencia. Es decir que V. O. viene acusada -y está bien- de un homicidio calificado por el vínculo, porque mató a quien fuera su pareja, concubino durante 12 años y padre de sus hijas. Y entonces, cuando todo parecía que la investigación iba encaminada, que estábamos en presencia de un homicidio calificado por el vínculo porque solo contábamos con un, quizás, infructuoso ensayo defensivo de V. O. cuando dicen: miren, con P. teníamos una relación fea porque todo el día era maltrato, el contexto de violencia de género, aparece por primera vez con el testimonio de M. O., fs. 147/148 (que es hermana de V. O.). Dice mi hermana V. O., vivía con J. desde hace 12 años, ella se juntó cuando tenía 12, él siempre la maltrató, la maltrató, la amenazaba, por eso

estaba con él relata un incidente con una escopeta hace 5 años, pero ella no hacía denuncias. Él siempre la maltrataba, le pegaba, la obligaba a tener relaciones sexuales. Yo la he visto golpeada, e l l a le tenía miedo, yo no puedo creer lo que hizo mi hermana, nunca pensé que hiciera una cosa así ... yo siempre pensé que él la iba a matar a ella". A partir de allí, la investigación cuenta con la declaración de J. G. D quien declaró en este juicio dijo, acá, que fue testigo de episodios de violencia física, que eran continuos, las veces que nos juntábamos, esas reuniones, esas juntadas siempre terminaban mal porque él siempre la golpeaba. No lo denunciábamos, por miedo de que le pasara algo a ella. J. V. C. - fs. 176/177, que también declaró en este juicio que la conoce a V. desde que era muy chica, que la tiene en relación de dependencia desde hace un año o medio o dos, que V. le comentó que se quería separar de P., que V. se juntó con P. cuando era muy chiquita, que había violencia, P. le pegaba a V., en una oportunidad V. llegó al trabajo golpeada en la frente y cuando le preguntó que había pasado, V. sólo sonrió. Yo le aconsejaba que fuera al Polo de la Mujer que se había instalado en Alejo Ledesma, V. me decía que P. le decía que si se separaba de él le iba a quitar a las nenas. Ella tenía miedo de perder a sus chicas. V. me reconoció que P. le pegaba, que V. daba la imagen de sometimiento, el padre de V.

era muy violento también. Ella se crió en un basural, siempre toda sucia con sus hermanas y abandonadas, que la dicente está convencida que lo sucedido fue consecuencia de lo vivido y padecido por V. que no supo cambiar o no pudo cambiar. Y en el debate dijo una frase, en realidad -si ustedes recuerdan- dos frases lapidarias: primera: "siento culpa porque siento que no hice nada por ella" y "acá lo social fallo". A. M. D., declaró en este juicio. Por allá, por Diciembre de 2010, ella era Concejal de la Municipalidad de Alejo Ledesma. V. O. fue a un negocio y le contó a C. B. lo que le pasaba, y ella me llamó a mí porque yo siempre ayudaba a mujeres víctimas de violencia. V. tenía 16 años, me cuenta lo que le pasó, que J. le había pegado, me mostró la marca de los golpes e inclusive rengueaba, como era menor en la policía no nos tomaron la denuncia y quien la receptó fue el Juez de Paz, que le impusieron una restricción a J. P.. Ella no quería volver con J. P., pero tenía miedo de que la encerraran en un hogar de menores. J. le decía que si no se quedaba con él, él la iba a hacer encerrar porque tenía un papel como que la tenía a su cargo porque ella era menor. V. se veía nerviosa, angustiada, desorientada y temerosa. por su integridad física. Y también dos frases lapidarias: "crónica de un final anunciado" ... " era mi vida o la de él, era su vida o la de él" y "un estado ausente". Y este cuadro de situación llevó a que el Fiscal

investigador modificara la situación y le dice a V. O.: ya no te acuso de homicidio calificado por el vínculo, sino que le voy a agregar a esa situación jurídica la procedencia de las circunstancias extraordinarias de atenuación -por las que viene acusada-. Cuando el Fiscal habla de situación de desigualdad de poder, asimétrica y de dominación, el Fiscal nos está diciendo dos cosas: primero que V. O. fue víctima sistemática de violencia de género y que ese contexto de violencia de género, sumada a su historia vital, justificaba la procedencia de las circunstancias extraordinarias de atenuación. Qué son las circunstancias extraordinarias de atenuación? Haciendo un poco de historia, las circunstancias extraordinarias de atenuación no estaban en ese Código Penal de 1921, ese código Penal que anda dando vueltas por acá, data de 1921. Las circunstancias extraordinarias de atenuación no estaban en ese Código Penal de 1921, sino que aparecen por la ley 17.576 en el año -escuchen esto- 1968, es decir, 47 años después aparecen las circunstancias extraordinarias de atenuación. Los Dres. Soler y Fontán Balestra, doctrinarios del derecho penal y encargados de la comisión informadora miren lo que dicen - insisto- hace 47 años, más... "determinamos una escala penal alternativa, igual a la del homicidio simple para el caso de parientes, no comprendidos en la emoción violenta, porque la experiencia y la práctica judicial han demostrado la inconveniencia de una pena fija o única, es

decir, una prisión perpetua. Y si bien esa comisión reformadora nunca nos explicó que eran las circunstancias extraordinarias de atenuación, fue la doctrina penal argentina la que nos intentó dar un concepto de circunstancias extraordinarias de atenuación y, así, se coincidió en que las circunstancias extraordinarias de atenuación son aquellas que han colocado al autor (imagínense a O.) en una situación virtual en donde los vínculos que se tienen en cuenta para agravar el delito han perdido vigencia. Buompadre y Creus, dos prestigiosos doctrinarios en materia de derecho penal, coinciden con este concepto y nos dan, para ilustrarnos, algunos ejemplos de lo que son las circunstancias extraordinarias de atenuación. Por ejemplo: situaciones personales de desgracia, angustia, dolor, desesperación que impulsan al crimen. Saben que estoy diciendo acá? Que estaré diciendo acá? situaciones de angustia, enfermedad, angustia, desesperación? La eutanasia. La eutanasia puede ser considerada una circunstancia extraordinaria de atenuación. Otro ejemplo, cuando la madre mata a su hijo recién nacido al momento del nacimiento, bajo la influencia del estado puerperal. Al sacar del Código Penal la figura del infanticidio, podíamos analizar la conducta de esa mamá, que bajo la influencia del estado puerperal mata a su hijo recién nacido, como una circunstancia extraordinaria de atenuación y el ejemplo clásico, una vida llena de maltrato, la vida llena de maltrato era igual a circunstancia

extraordinaria, que le permitía a los jueces morigerar esa pena, ya no hablamos de prisión perpetua, sino de una pena de 8 a 25 años de prisión. Pero claro, que me estoy ubicando en el año 1968 en un momento histórico que, cuando la mujer víctima de maltrato reaccionaba y mataba a su agresor podría ser contemplada un atenuante. Estoy hablando del año 1968. La CEDAW (Convención de las naciones Unidas Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) no había nacido, nace 11 años después en el año 1979, la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belem do había nacido, nace 26 años después de 1968, nace en el año 1994. La Madre y el padre de V. son discapacitados mentales, la vimos golpeada en su pierna, rengueaba, tiene 16 años, vive con J. P., ella no quiere volver con P., pero tiene miedo que la encierren, V. quiere denunciar que es víctima violencia familiar ya que su concubino la amenaza con una escopeta, y le dice que si no se queda con él la va a hacer encerrar, porque el tiene un papel como que la tiene a su cargo, eso lo dijo A. M. D. acá. Eso motivó que A. M. D. vaya el 17 de diciembre de 2010, es decir, hace 10 años al juzgado de Paz de Alejo Ledesma e interponga una denuncia en el marco de violencia familiar. Son las actuaciones SAC XXXX, que tienen fecha de inicio 28/12/2010 y que obran a fs. 368 de autos. En el marco de

ese procedimiento de violencia familiar, allanaron la casa de P., le secuestraron la escopeta, le fijaron restricciones y exclusiones. Inclusive, existe una constancia que obra a fs. 286 que dice que V. es retirada preventivamente de la casa donde vivían con P. y es trasladada, preventivamente al Instituto Wenceslao Escalante de Alejo Ledesma, y que -como estaba cerrado en enero de 2011- la envían al hogar Ángel de la Guarda de Canals. Pero miren lo que hace P. hace 10 años. Va, contrata un abogado, se presenta en tribunales y le dice al Juez de Violencia familiar. ¡Pare con esto! Usted está violando toda disposición constitucional que garantiza los derechos de su mujer (16 años), usted ha hecho que mi compañera V. N. ha sido privada de su libertad. Ella está embarazada de 3 meses y que sus padres apoyan nuestra relación desde hace más de 4 años. Es verdad que me pega, pero con la mano abierta, yo quiero vivir con él, lo quiero mucho y estoy embarazada de seis meses. Eso le dice V. N. O. a la Licenciada D., no hace 2 años, después de este hecho, hace 10 años, cuando tenía 16 años y cuando estaba a punto de ser y me voy a permitir corregir, Dr. Varela, no se dice más institucionalizada, se dice hogarizada... y por si les interesa (y les va a interesar) un dato: V. tenía 17 años y estaba embarazada y P. 31. V. dice que está con P., vive con él hace 4 años, está embarazada de 6 meses, es verdad que me pega, pero con la mano abierta, yo quiero

vivir con él, lo quiero mucho. Eso dice V. de P. a la licenciada D. cuando se abordaba esta cuestión de violencia familiar hace 10 años. Dice P.: V. es buena ama de casa, mantiene limpia la casa, cocina y será una buena madre. Eso le dice P., a la Licenciada D.. En esas circunstancias, de las resultas de la entrevista con J. C. P. considero que el nombrado presenta patrones de conducta socioculturales muy arraigados, machismo, dominación y que a su criterio los episodios de violencia irán en aumento, eso concluye la Lic. D., hace 10 años atrás y, lamentablemente, no se equivocó. Entrevistados que fueron los progenitores de V. O.: A. R. O. y E. D., en ambos existen indicadores de retraso mental por posible retraso mental, no saben leer, no saben escribir y no saben siquiera su edad. Esto dice la Lic. D. de los progenitores de V. N. O.. Sigo. Pasaron 10 años, pasaron 10 años, ahora estamos bien. Me gusta vivir con mi mamá en lo de la tía M. Estoy bien, me gusta jugar con mi mamá. Mi mamá me explicó todo lo que pasó con mi papá pero ahora no estoy triste, porque estamos todos bien, a mi papá lo extraño, mi papá a veces peleaba con mi mama y la trataba mal. Estos lo dicen las hijas de V. N. O., AIP, cuando son entrevistada por la SENAF, cuando se estaba analizando la posibilidad de que V. O. accediera al régimen, al beneficio que hoy goza, que es el de la prisión domiciliaria. Finalmente, la Lic. D.

dice: que de las técnicas administradas al momento del estudio surgen elementos para sospechar que es víctima de violencia familiar por parte de su pareja. Los principales indicadores de riesgo observados que fundan dicha sospecha son: la situación de desigualdad de poder, asimétrica y de dominación de P. hacia la imputada, desde el mismo momento del inicio de la relación entre ellos. Cuando ella tenía 14, según datos del expediente (entre 11 y 12 años) y el 27, lo que marca diferencias no solo respecto a la maduración de vivencias, sino también en cuanto al capital simbólico, cultural, económico, otros indicadores, dice la Licenciada D. son: ocultamiento de las lesiones sufridas y el temor a perder a sus chicas. Hace 10 años, señores Jueces, la Licenciada D. entrevistaba a V. O. cuando tenía 16 años de edad, había sido golpeada por P., estaba embarazada y se disponía de un momento para el otro, la hogarización de V. O.. 10 años después, 10 años después, la Lic. D. vuelve a entrevistarla, a V. O., pero no ya, ya no está entrevistando a aquella adolescente de 16 años, absoluta y totalmente vulnerable, sino que estaba entrevistando, haciéndole una pericia psicológica a una mujer que había cometido, sino uno, el delito más grave de los que castiga el código penal. Recién les decía: fue el 14/12/2012 cuando la Ley 26.791 incorpora, por primera vez en la historia, en el Código Penal Argentino, el término, la frase o el texto "violencia de Género", lo

hace en el artículo 80 inc. 11. del Código Penal. Ustedes saben de lo que estoy hablando, el Femicidio, cuando se matare a una mujer, cuando el hecho fuere cometido por un hombre y mediare violencia de género. Porque el Estado Argentino, señores, tenía que reafirmar el compromiso que se veía, debía asumir, de respeto de documentos internacionales en materia de Derechos Humanos. La Convención Interamericana de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer, Convención de Belem, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer, del año 1979. //corte// que nos suministra el artículo 4 de la ley 26.485, que es la Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, en el ámbito en que esta desarrolle sus relaciones interpersonales, que nos dice que Violencia de género es toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado y basado en una relación desigual de poder afecta la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física, psíquica, sexual, económica o patrimonial de una mujer. Sebastián Puig, en su trabajo titulado: "Nuevas perspectivas sobre el femicidio" publicado en Actualidad Jurídico Procesal y Penal, número 248 nos dice que en el femicidio el hombre actúa con desprecio, actúa convencido de que a mujer se merece que la traten de la manera que en que se la trata, siendo la única manera que ve como posible de restaurar la superioridad. Por su parte,

Josefina González Nuñez y Natalia Guzmán en su trabajo titulado "Femicidio, un análisis crítico del artículo del artículo 80 inc 11" publicado en Actualidad Jurídica número 244 nos enseñan que la razón de ser del agravante radica en ese contexto de violencia de género en donde la violencia contra la mujer no es biológica ni doméstica, sino de género y, le agregan, que tiene su origen en una naturaleza social patriarcal. Ergo, la violencia de género debe definirse en clave cultural y no biológica. El concepto de violencia de género nace en Estados Unidos en el año en 1969, 1970 y que la verdadera dimensión del problema es que la mujer está subordinada al hombre, no biológica, sino político culturalmente y que la razón de ser de la violencia de género es que hay un reparto equitativo de roles, impuesto por el machismo patriarcal. En la violencia de género el autor de la conducta violenta cree que su víctima ya tiene un rol culturalmente, un papel asignado del que no hay forma de que pueda salir. Por eso este autor dice: -y miren que interesante- que hay dos clases de violencia de género que tienen en cuenta como se identifica el autor con ese reparto de roles impuesto por una cultura machista. La violencia de género puede ser reactiva: en donde el hombre ejerce violencia contra la mujer porque esta, claramente, se apartó del papel que el conservadorismo patriarcal había impuesto, pero también existe una violencia de género preventiva, donde el hombre ejerce violencia contra la mujer como una forma de

hacerle acordar que hay que mantener vigentes estos valores patriarcales. Yo le pregunté a V. acá en este juicio... si ella me podía contestar si había que justificarla por lo que hizo o había que entenderla o comprenderla. Le pregunté a la Licenciada D., le hice la misma pregunta: Licenciada, que hay que hacer con V., la tenemos que justificar por lo que hizo, o la tenemos que entender o comprender? Ustedes estuvieron presentes en el juicio. A mí me dio la sensación de que ninguna de las dos, no estaban obligadas a hacerlo, sobre todo ella, quizá si, la licenciada D., no me contestaron esa pregunta. Entonces yo, ahora, me la voy a formular y la voy a intentar contestar. Y para mi, señores jueces no es menor, es más, es crucial para esta Fiscalía de Cámara contestarse esta pregunta, porque si la justifico ya tengo que pedir la absolución, pero si la entiendo o la comprendo tengo que pedir una atenuación de la pena, pero si pido una atenuación de la pena la estoy exhibiendo a V. O. como una mujer víctima de violencia de género, culpable y punible y eso no me lo voy a permitir, ni los tratados internacionales en materia de derechos humanos me lo van a permitir. La teoría del delito pone al delito, como ente, como si fuese en un microscopio. No? entonces desmenuza, descompone los conceptos, los elementos del delito para llegar a la conclusión de que el delito es una acción típica, antijurídica y culpable. Y se responde o se formulan tres preguntas: es el hecho... el hecho está prohibido? La

respuesta la encontramos en la teoría del tipo penal. Si ese hecho está prohibido, está autorizado por algo, por alguien? cuya respuesta la encontramos en la teoría de la antijuridicidad. Y, la tercera pregunta, ya no se refiere al hecho sino al autor de ese hecho, es decir, es el autor de ese hecho prohibido y no autorizado o -si se quiere- típico y antijurídico, culpable, la respuesta la encontramos en la teoría de la culpabilidad. Señores... señoras y señores integrantes del jurado popular los casos de mujeres víctimas de violencia de género que matan a sus agresores es una cuestión que hace no mucho tiempo comenzó a preocupar al derecho penal, comenzó a preocupar al derecho penal y es el mismo derecho penal que se encargó de buscar propuestas para dar una solución jurídica al caso de mujeres víctimas de violencia de género que matan a sus agresores. Y algunos proponen como solución la ausencia de culpabilidad y ustedes, esta primera propuesta, la han visto en este juicio, la han escuchado ustedes en este juicio, porque no hubo un testigo, sino hubo varios testigos que decían que "era mi vida...", "era la vida de ella o la de su agresor" y eso se llama en derecho penal, señores jueces estado de necesidad disculpante o estado de necesidad exculpante, la mujer, víctima de violencia de género tiene que decidir sobre dos bienes jurídicos equivalentes, es decir, de igual jerarquía, es mi vida o la del agresor... No me gusta esta solución, después si después tengo tiempo, les diré por qué. Tampoco me gusta la

segunda propuesta, la segunda solución de atenuar la responsabilidad penal a V. O., porque ahí si la estoy exhibiendo, como decía recién, como una mujer, víctima de violencia de género, culpable y punible. Es decir, culpable. Esta fiscalía, señores jueces, va a proponer como solución jurídica a este caso que estamos frente a un caso de legítima defensa en un contexto de violencia de género. Y les voy a decir porque: Cuando una persona mata a otra, la tipicidad de esa conducta sólo me está indicando que se está lesionando algo, algo abstracto, un ente, un bien jurídico que es la vida de esa persona muerta, que se presume, tiene que ser protegida. ¿Por qué se presume? porque si se demuestra que el autor actuó en legítima defensa esa muerte carece de protección para el derecho penal y está autorizada, por quien está autorizada, por quienes? está autorizada por las causas de justificación, las causas de justificación son tipos penales, se dice, permisivos, autorizantes. El estado de necesidad es una causa de justificación, la legítima defensa propia o de mis derechos es una causal de justificación. Mirá lo que dice el artículo 34 inc. 6 del Código Penal, dice: que no será punible: dice: no vamos a poder condenar, dice, va a ser justificado el que obrare en legítima defensa propia o de sus derechos siempre y cuando mediare y me pide tres requisitos: agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerla y falta de provocación suficiente por parte del que

se defiende. Entonces el concepto o el criterio clásico: no es tan complicado - van a ver que no es tan complicado- el concepto o criterio clásico de legítima defensa se basaba, se basaba en tres aspectos: primero: el fundamento es que nadie está obligado a soportar lo injusto, segundo: generalmente, históricamente, y escuchen esto: la legítima defensa fue diseñada, fue elaborada para abordar conflictos entre extraños, no en relaciones inter personas, así nos criamos con ese concepto de legítima defensa, y en cuanto a los requisitos de la legítima defensa, básicamente la legítima defensa tiene que ser, es un ataque sin derecho, que recibo, tiene que ser actual o inminente, la defensa - mi defensa- ante ese ataque tiene que ser (no solamente) necesaria sino también y racional o no ser irracional y con respecto a la falta de provocación suficiente, lo que se trató de evitar acá, o lo que se elimina es lo que se denomina pretexto de la legítima defensa, es decir, te agredo... no te agredo... te provoqué, para que vos me agredas y yo me coloco en una situación defensiva. Eso se llama, pretexto de la legítima defensa. En el mes de octubre de 2019 la CSJN en el fallo RCE - sobre recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley penal, en la causa 60.066, del Tribunal de Casación Penal, sala IV - dijo - año 2019 "conforme los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las reacciones de las víctimas de violencia de género no pueden ser medidas con los estándares clásicos de la legítima defensa, ya que la

violencia contra la mujer tiene características específicas que deben ser inexorablemente contempladas y analizadas por los jueces y que la persistencia de los estereotipos de género y la falta de aplicación de la perspectiva de género llevan a una inadecuada valoración de los hechos. En otras palabras lo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación nos quiere decir es que ese concepto clásico que yo les acabo de vertir de legítima defensa tiene que ser tiene que ser repensado, rediseñado, reelaborado, a la luz de los tratados internacionales derechos humanos que el Estado Argentino se comprometió a observar. Entonces, debo aquí volver a analizar los requisitos de la legítima defensa pero con perspectiva de género. Y para ello me voy a remitir o voy a recurrir (y lo pongo a disposición de todos ustedes) a las recomendaciones del Comité de Expertas del mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem, año 1995, de la ONU, esto es del año 2018, precisamente en materia de legítima defensa y violencia contra la mujer. Dice este comité de Seguimiento: que nos llama la atención en los países de la región, una situación que se viene presentado de manera recurrente, que son los casos de mujeres que han terminado con la vida de sus agresores. Esto, de la mano con la existencia de problemas estructurales con el acceso a la justicia para las mujeres en la situación, han causado que muchas de estas mujeres sean procesadas penalmente por el delito de homicidio, en consecuencia resulta imperioso incorporar la perspectiva de

género a estos juicios y concluye la introducción del Comité de Seguimiento: diversos tribunales, como la Corte Suprema de Justicia de México han identificado estas situaciones y han sostenido con énfasis que las mujeres que sufren violencia doméstica y enfrentan cargos penales por homicidio, por ejemplo, por haber agredido a sus victimarios, deben ser juzgadas en una perspectiva de género. Entonces esta coyuntura ,esta realidad obliga a esta fiscalía de Cámara como representante de los intereses generales de la sociedad a volver a analizar los requisitos de la legítima defensa, pero con una perspectiva de género. Entonces, yo les decía que en ese concepto clásico de agresión ilegítima, se concebía como un ataque sin derecho, en donde la agresión ilegítima tenía que ser, la agresión, tenía que ser actual e inminente. ¿Qué significa esto? Que si yo me voy a defender preventivamente, es decir, antes de que me agredan, por las dudas de que me agredan o me voy a defender tardíamente, no me puedo amparar en la legítima defensa, eso decía el concepto clásico, de legítima defensa, de la agresión ilegítima, pero la agresión ilegítima, analizada con perspectiva de género, la situación cambia diametralmente, porque esa actualidad e inminencia de la agresión ya no se exige. Ya que la mujer es agredida de manera permanente y cíclica, es por eso que la violencia de género en uniones de hecho o de derecho, no debe concebirse como hechos aislados, sino que se debe comprender en su intrínseco carácter

continuo, pues permanentemente se merma el derecho. Y el comité de seguimiento dice: se debe comprender la violencia en estas relaciones como una problemática que tiene carácter cíclico en la vida cotidiana. familiar, por lo que debe ser considerado un mal inminente siempre por las mujeres que la sufren. Cuando se actúa con un patrón regular de violencia, así como el conocimiento de la mujer de que la violencia va a ocurrir de nuevo, en algún momento, puede considerarse razonable la convicción de la mujer de que siempre está en peligro. Por ello, es que este organismo considera que efectivamente existe inminencia permanente en contextos de violencia de género entre las mujeres, por lo que ésta debe interpretarse de manera amplia y ello es así porque la inminencia permanente de la agresión en contexto de violencia contra las mujeres se caracteriza por dos elementos: la continuidad de la violencia: ya que la conducta del agresor en situación de convivencia puede suceder en cualquier momento y si detonar en cualquier circunstancia y por el carácter cíclico de la violencia, en la cual, las mujeres que han sido sistemáticamente maltratadas anteriormente muy posiblemente vuelvan a serlo, de allí que es un mal inminente para las mujeres que la sufren. Analizado el requisito de la agresión ilegítima de la legítima defensa en un contexto de violencia de género voy a continuar, no me falta mucho. En el concepto clásico de legítima defensa, la defensa no solamente tienen que ser necesaria, sino también racional, les voy a dar

un ejemplo que da el Dr. Zaffaroni para que intentemos entender de la defensa legítima y racional. Dice Zaffaroni en un ejemplo casi groserísimo, si una persona mayor de edad, anciana vive en una quinta, es paralítico, se maneja en una silla de ruedas y ve que un chiquito le está robando una naranja de una planta, agarra su escopeta, le pega un tiro y lo mata, si bien esa conducta de esta persona fue necesaria (porque necesaria? porque no tenía otro remedio a su alcance, no fue racional, fue irracional, pero no fue irracional porque el bien jurídico vida humana vale más que el bien jurídico protegido manzana, naranja, durazno, no digo nada con eso... la conducta de este anciano fue irracional porque el organismo jurídico no puede tolerar semejante desprotección, semejante desproporción. Entonces, cuando la norma habla de necesidad racional del medio empleado, no, no se confundan... necesidad racional del medio empleado no es el instrumento utilizado, no tiene sentido esa distinción: golpe de puño versus arma blanca, arma blanca versus arma de fuego. Habla de la conducta tanto ofensiva como defensiva, pero la necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla a la agresión, mirada en una perspectiva de género la situación cambia, en los casos de la violencia de género y en la mayoría de los casos es muy probable que el medio empleado, sea como en el caso de V. O., sea el único para ella, ya que no siempre existe la posibilidad de elegir entre un medio más grave o menos grave, sino la autorización

de una única forma posible de defensa. Dice el comité: Frente al requisito de necesidad racional del medio empleado se aprecian distintas sugerencias acerca de lo que debería o podría haber hecho la mujer en vez de matar a su marido, sin embargo, todas esas propuestas: por ejemplo, denunciarlo, como lo dijo una de las testigos acá, la esposa de J. P., huir con mi hija, separarse, parecen únicamente realizarse -dice este comité de expertos- en el reino de lo ideal, pues la realidad implica indica la imposibilidad tanto objetiva como subjetiva de escapar fácilmente de ese círculo de violencia. La mujer víctima de violencia de género no puede tener la obligación de aguantar y no defenderse y que la aparente desproporción que ocurre en algunos casos entre la respuesta de O. y la agresión que sufría por parte de P. puede obedecer al miedo, al temor de la mujer de que de no ser eficaz en el medio que usa para defenderse el agresor puede reciclarse, pueda recuperarse prontamente y descargar toda su ira contra la mujer. Lo dijo la Licenciada D. acá, V. O. se planteó que nada de lo que hiciera podría revertir la situación. Finalmente, les decía, que en ese concepto clásico de legítima defensa la falta de provocación suficiente pretende impedir lo que se llama pretexto de la legítima defensa que ya se lo expliqué. Ahora, el análisis de este requisito de la falta de provocación suficiente mirada desde una perspectiva de género, también cambia y escuchen esto: cuando una mujer sufre violencia de

género, difícilmente pueda provocar al hombre, debido a que se encuentra en un estado de vulnerabilidad y miedo constante consecuencia de las agresiones recibidas, sin embargo, en estos tipos de relaciones, en las cuales hay violencia de género el agresor intenta justificarse en la culpabilidad de la mujer, por lo que sea, porque ha realizado denuncias previas o por los estereotipos que suelen llevar a la idea que la consintió la relación lo que que es más grave aún, la provocó. Dice el comité: los estereotipos de género hacen que se insinúe que la mujer provocó que la agredieran, ya sea por andar sola - dice el comité- ya sea por andar sola, por su comportamiento, su forma de vestir, entre otras cosas, como parte de los estereotipos de género, se compone a la concepción de las mujeres las mujeres como objeto o propiedad que se encuentran bajo el control de los hombres, haciendo que se entienda como válidas o justificadas las violencias contra las mismas. Y concluye el comité: considerar que las mujeres que responden ante un hecho de violencia lo hacen por motivos distintos que la necesidad de defenderse, o que cualquier comportamiento anterior a la reacción anterior a la provocación de las mismas es es un estereotipo de género que presentan las mujeres que no aceptan pasivamente la violencia de género como malas mujeres que actuaron en forma premeditada con el objeto de dañar. Pasó acá, en este juicio. Ustedes recuerdan como se refirió J. P., hermano de J. P. a esa situación en la que ella, se dieron

cuenta de eso ustedes? Se dieron cuenta como se refería a esas situaciones en las que V. se iba a Canals a visitarlo a J. M., se dieron cuenta ustedes? Ustedes recuerdan eso? "V. se le iba los viernes, se le iba ... y le volvía los domingos" Se dieron cuenta? se le iba, le volvía... pasó con mismo con S. M.. S. M. aparece en la vida de V. O. 5 meses antes de que V. lo matara a P., como si la existencia de ese amigovio, así se auto definió él, justificara las humillaciones, el maltrato en ese contexto de violencia de género. Estoy terminando: descarto las circunstancias de atenuación, descarto un estado de emoción violencia que las circunstancias hicieran excusables, porque en ambos casos, en ambos casos, insisto la estoy exhibiendo a V. O. como una mujer víctima de violencia de género culpable y punible, descarto las circunstancias extraordinarias de atenuación y descarto la emoción violenta que las circunstancias hicieran excusables porque en ambos casos, nuestro querido Código Penal exhibe una pena mayor que la de las circunstancias extraordinarias de atenuación, es como si el Código Penal le hubiera dicho a V., mira V. si vos vas a matarlo a V.: no te emociones, porque si te emocionás el mínimo de la pena es de 10 años, no te emociones, porque si no, nos vamos a manejar con las circunstancias extraordinarias de atenuación, donde el mínimo de la pena son 8 años. Descarto el estado de necesidad

disculpante, las cuestiones no se resuelven siendo /se corta el audio/, adhiero a que el concepto de inimputabilidad no es sólo un concepto psiquiátrico, digo que debo descartarlo aunque se pudo haber deslizado a partir del testimonio del la lic. D. "no pudo dirigir" Leiva Maria Cecilia, San Luis, Causa Gómez (28 de febrero de 2012), la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, en causa Rojas Echevarrieta (del 23 de Junio de 2014), Tribunal de Casación Penal VI de la provincia de Córdoba, perdón, de Buenos Aires, Sala VI, autos López Susana Beatriz, recurso de casación. Todos estos fallos judiciales, que acabo de mencionar son sentencias judiciales sobre se legitima defensa en un contexto de violencia de género donde se analizan los requisitos de la agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado y falta de provocación suficiente desde una perspectiva de género, como he intentado hacerlo. En todos estos fallos que he mencionado el resultado fue la absolución de la acusada. Por todo lo expuesto, excelentísimo tribunal, esta Fiscalía de Cámara, entonces, va a solicitar la absolución de V. N. O. por el Delito de homicidio calificado por el vínculo.

3 consideraciones finales. El fiscal investigador, el Fiscal de Instrucción solicitó que se juzgara y eventualmente se condenara a V. N. O. por Homicidio Calificado por el vínculo, mediando circunstancias extraordinarias de atenuación, proponiendo solución para un caso que sucedió en agosto de 2018, una fórmula del año 1968, las circunstancias

extraordinarias de atenuación. Reitero, se pretendió dar una solución jurídica a este caso que sucedió en agosto de 2018, con una fórmula de 50 años atrás, de 1968 y pasaron cosas, en 50 años eh? y vaya si pasaron cosas, pero en lo que nos interesa, miren lo que pasó: el 15 de febrero de 1994 nació V. y el 19 de Junio de 1994 nació la Convención de B., el mismo año, en el año 1994. Mi respetado y distinguidísimo colega el Dr. P. D., recuerdo que en la presentación del caso señaló de que este era un caso que no solamente podía resolverse desde el punto de vista del Código Penal o con el código penal en la mano yo creo que si, que a partir del mes de diciembre de 2012 cuando la ley 26.791, por primera vez introduce al código penal el término de violencia de género ya podemos analizar estos casos con el Código Penal. Que faltan cosas? si... Faltan cosas. Falta que el término violencia de género aparezca de una vez por todas en las agravantes genéricas, como el 41 *bis* con el arma de fuego, no es lo mismo una amenaza que una amenaza en un contexto de violencia de género, supongo y espero que también se rediseñe este artículo 34 inc. 6 del Código Penal de la legítima defensa y que el legislador diga que, cuando estamos en un contexto de violencia de género, los requisitos de la legítima defensa deben analizarse directamente con una perspectiva de género y espero que no pasen 50 años. Y debo confesarles algo, y ahora me dirijo a ustedes, debo confesarles algo. Cuando yo inicié estas conclusiones

finales, se me se me puso en la cabeza, yo tengo que convencerlos a ustedes, los tengo que convencer y la verdad, me parece que me equivoqué, porque digo esto? porque si yo intento convencerlos, señores y señoras del jurado popular, estoy quizás menospreciando sus capacidades, yo no los voy a convencer de nada ni intenté convencerlos de nada. Yo lo único que hice, humildemente, fue ayudarlos a que ustedes dicten la mejor decisión posible. Y saben cual es la mejor decisión que ustedes pueden tomar? las que les provoque aire. Muchas Gracias Señores del jurado.

**b-** La Dra. P. R., apoderada de la **parte querellante**, sostuvo: Yo represento a la familia de J. P. que es el que resultó muerto, la verdad que no es fácil mi papel, menos siendo mujer, pero bueno acá estoy con un pedido de absolución del Fiscal. Yo la verdad que en lo personal entiendo, la entiendo a V... a la pregunta que hizo el Fiscal de si la entendemos? Yo la entiendo, en lo personal yo repudio la violencia de género, trabajé durante años en un grupo de autoayuda de mujeres golpeadas y yo viví el infierno este de cerca y acompañé a mujeres a que pudieran salir, que tuvieran una alternativa, que vieran una luz y que salieran. Yo creo que en estos casos donde hay ausencia total de Estado, los responsables somos todos. Hay una falta de política social y de políticas de prevención. Donde está el estado que no crea lugares, centros de contención? Políticas de contención donde esto se evite, no

se llegue a esto pero bueno, hoy no podemos culpar a las maestras, a los médicos o a los asistentes sociales que no vieron que una nena de once años se iba a vivir con un tipo de 27, yo no entiendo -la verdad-, como todo el mundo pudo haber mirado para otro lado, como todo el mundo, todos los testigos, todos los que pasaron por acá sabían lo que pasaba y nadie hizo nada y acá estamos y bueno... yo tengo un muerto, yo tengo una mamá que le mataron un hijo y tengo tres hijas que se quedaron sin su papá. Yo la verdad disiento, tengo que diferir con lo que dice el Fiscal, acá yo no creo que hay una legítima defensa, yo creo que V. pudo haber encontrado otras alternativas, V. un fin de semana se puede haber ido con sus hijas y pudo haber no vuelto, yo creo que salidas tuvo, que el peligro no fue inminente y continuo como lo plantea el señor Fiscal. No obstante pasó lo que pasó, acá hay un muerto, acá se cometió un homicidio y creo que la perspectiva de género que pide el defensor y que la apoyo, se da con las circunstancias extraordinarias, no se la está juzgando ni se está pidiendo que se le aplique la pena máxima. Acá las circunstancias extraordinarias de atenuación permiten juzgarla como si fuera un homicidio simple, por eso yo tengo que sostener la acusación con la que vino esta causa hasta acá, como un homicidio calificado por el vínculo con circunstancias extraordinarias de atenuación y pedir la pena mínima que son ocho años. Yo creo que una condena, una pena a prisión no le va a devolver el hijo a esa mamá, ni el papá a esas nenas pero

es mi función, yo tengo que acusar, tengo que sostener la acusación y eso es lo que pido: la pena mínima, ocho años.

**c-** Finalmente, el Sr. Asesor Letrado del Segundo Turno, Dr. P. D., en ejercicio de la **defensa** de la Sra. V. N. O. dijo: Le pego porque es mía, así no más, como si fuera cosa de sentido común y justo de toda justicia y derecho de propiedad privada que hace al hombre dueño de la mujer, pero ninguno, ni el más macho de los súper machos, se atrevería a confesar: le pego por miedo. Porque al fin y al cabo, el miedo de la mujer a la violencia del hombre, es el miedo del hombre a la mujer sin miedos. Elegí este relato de Eduardo Galeano, un escritor uruguayo al cual, particularmente, admiro mucho, porque creo que reseña y refleja la historia que ustedes a lo largo de estos días de debate han podido escuchar.

Les dije en mi presentación del caso que me tocaba defender a la víctima y les dije que seguramente ustedes cuando ingresen a deliberar iban a sacar esa misma conclusión. Les conté que si lográbamos todos ponernos de algún modo en los zapatos de V. O., íbamos a poder -como dice el Señor Fiscal- construir juntos una sentencia justa. Y me reconforta absolutamente saber que el Señor Fiscal, del que nunca dudé, iba a llegar a la conclusión de la absolución de mi defendida. Como dice Galeano, es justo de toda justeza.

Y la verdad de que si en este proceso no estuviera la parte querellante, acá debería terminar yo mi alegato. Felicitar al

Sr. Fiscal de Cámara por el excelentísimo análisis que hizo y pedirle al Tribunal y confirmar el pedido de absolución de mi defendida pero existe una parte querellante que a pedido como ustedes escucharon, recientemente, la condena de mi defendida y por lo tanto me obliga a efectuar unas brevísimas consideraciones respecto de las razones que ella les expuso a ustedes para solicitar la condena de mi defendida. Y digo que efectuaré una sencilla consideración porque, con todo el respeto que me merece la abogada querellante, de quien tengo una estima personal y profesional, señores del Jurado, ustedes han escuchado, ni la abogada está convencida de la pena que acaba de pedir.

No hay argumentos que sostengan la acusación que la señora querellante, la representante de la querrela, ha pedido. El único argumento que ha hecho para solicitar la condena de mi defendida, o el único razonamiento, es que mi defendida pudo haberse escapado, pudo haber huido de la relación de violencia, de ese contexto de violencia que ustedes -no me voy a referir- han escuchado suficientemente de la propia boca de V. y de la totalidad de los testigos que aquí han relatado, incluso de los testigos ofrecidos por la propia parte querellante. Nosotros hemos escuchado a M. R. contar lo que es ser víctima de violencia de género en primera persona y, entonces, lo único que me queda es decir o responderle a la abogada querellante por qué no se escapó, porque ese es argumento que invoca la querellante para

sostener que mi defendida no debe ser absuelta y debe ser condenada y como humildemente sabía que era la única razón que podía invocar la querellante se me ocurrió, o voy a recurrir un cuento que alguna vez leí y creo que explica sobradamente este argumento que la querellante da. Seguramente ustedes lo han leído es el del elefante enjaulado o encarcelado. Cuenta la historia que un niño, al que le gustaba mucho el circo, llega una vez precisamente a un circo y queda encantado con lo que hacía el elefante, con la fuerza, con la destreza, levantaba personas, movía cosas y queda enamorado -como les digo- de ese elefante y después, cuando termina la función, lo ve al elefante que estaba quieto, tranquilo, atado de una mínima cadena y un palito, una estaca clavada en el suelo. Entonces este niño le pregunta al papá: como puede ser que el elefante al que acabamos de ver y que tenía tanta fuerza, hoy está sostenido solamente por un palito y no se va? Y el papá le dice, bueno está amaestrado pero este niño no se queda con esa respuesta y busca otras respuestas y, como en todo cuento, aparece un viejo sabio que le dice: ese elefante no se va, porque ese elefante cuando era muy chiquito, seguramente atado a ese mismo palito y a esa estaca, intentó irse y no lo logró e hizo lo mismo al día siguiente, y tampoco lo pudo lograr porque en ese momento esa estaca y ese palito, esa estaca y esa cadena eran demasiado fuerte para el, y así lo hizo día tras día hasta que en un momento, un lamentable momento, ese elefante entendió que esa era su historia de vida y que debía

resignarse a estar atado a esa cadena y a ese palito. Esto, señores del Jurado, refleja la historia de V. O., desde que nació V. creyó que J. P. era esa estaca y esa cadena que la ataba de por vida, y por eso señores del Jurado, por eso abogada querellante, V. O. jamás podría haber huido de esa relación, porque todos los testigos les dijeron y lo reafirmaron, que V. no se iba por temor a que les quitaran sus hijas, como así mismo allá, diez años atrás, no se iba por temor a que el la internara, la hogarizara, como refirió acá la testigo A. D.

El señor Fiscal, en una pregunta que creo que fue clave para este juicio que es la pregunta que todos debemos hacernos-como el mismo refirió- le preguntó a V., en ejercicio de su defensa material y a la psicóloga, si a ella había que justificarla o había que comprenderla. Bueno, yo como defensor técnico, tengo recién ahora -por una cuestión lógica- la oportunidad de responder a esa correctísima pregunta que realizó el señor Fiscal, y desde ya les digo que voy a adherir absolutamente a la conclusión que el propio Fiscal realizó: A V. hay que justificarla señores del Jurado, no hay que comprenderla, no hay que exculparla. Lo que hizo V. es un comportamiento, entonces, justificado.

Creo que para decir esto, para llegar a esta conclusión, ustedes al momento de resolver van a tener que -también- entender una cosa: La ley de Jurados, la 9.182 en su artículo 41 y 44 les dice a ustedes, que son aquellas cuestiones que

van a tener que resolver y dice el artículo 41: Que en la deliberación, el Tribunal resolverá todas las cuestiones que hubiesen sido objeto del juicio, fijándolas -si fuera posible- en el siguiente orden: La relativas a la existencia del hecho delictuoso, con discriminación de las circunstancias jurídicamente relevantes, y la participación del imputado. Y el artículo 44 dice: que los jurados y los dos jueces integrantes del Tribunal, con excepción del Presidente, votarán sobre las cuestiones comprendidas en los Incisos 2°) y 3°) del Artículo 41 y sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. Que les está pidiendo entonces a ustedes la Ley de Jurados? Que le digan, o que resuelvan, si V. O. cometió un delito. Y si ustedes dicen que V. O. no cometió un delito, necesariamente van a tener que absolverla, porque no pueden declarar culpable a una persona que no cometió un delito. Y esto exige, como correctamente también les explicó el señor Fiscal, que entiendan que es un delito, que se entiende por delito. Les habló el Fiscal que el delito está definido como una conducta típica, antijurídica y culpable, si?. El Dr. Zafaroni dice que se define por un sustantivo y tres adjetivos: Una conducta que sea -y ahí vienen los adjetivos- típica, antijurídica y culpable. La conducta típica, en este caso, está absolutamente acreditada. Recuerden señores del Jurado que fui yo, este defensor, quien al comienzo del debate les conté, como les dije, el final de la

historia: V. O. fue quien con un cuchillo asestó un puntazo a J. P. y le dio muerte. Pero, como hizo correctamente el señor Fiscal, nosotros debemos detenernos en la antijuridicidad porque no podemos declarar culpable, ustedes no podrán declarar culpable, a una persona que realizó una conducta que está permitida por la ley y precisamente la legítima defensa es una causa de justificación que está absolutamente permitida por la ley.

La verdad es que tenía preparado todo un alegato en relación a lo que es la legítima defensa y las razones que justificarían que la conducta de V. O. encuadre en esa legítima defensa teniendo en cuenta el contexto de violencia de género en el cual la relación de V., no solo ese último tramo final, se desarrolló pero el señor Fiscal me ha ganado de mano, al relatar el primero los hechos, al efectuar el sus primeras conclusiones ha dicho todas y cada una de las razones que este defensor tenía para explicarles a ustedes por qué entiendo que V. O. debe ser absuelta por aplicación de la legítima defensa prevista en el art. 34 inc. 6to de nuestro Código Penal, y por lo tanto señores del Jurado a los fines de no agotar la paciencia de ustedes voy a desde ya solicitar, en consonancia con lo señalado por el señor Fiscal se absuelva a mi defendida del delito por el cual viene acusada en función de la aplicación del art. 34 inc. 6° del Código Penal: la legítima defensa.

Voy a cerrar mi alegato refiriendo a la importancia que tiene

este fallo en este momento. No tengo dudas señores del Jurado de que hoy ustedes están ante una oportunidad... no diría única pero si muy relevante en el momento en que estamos y de conformidad al fallo que posiblemente ustedes puedan dictar, si? Miren, no tengan miedo de que la cuestión de absolver a V. O. pueda significar legitimar de algún modo algún tipo de violencia, no es así. Por el contrario, señores del Jurado, estoy absolutamente convencido de que un fallo absolutorio va a permitir construir una sociedad en que las mujeres sean socialmente iguales, humanamente diferentes y totalmente libres.

Cumplido los trámites procesales el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver:

**Primera cuestión: ¿Se ha acreditado el hecho delictuoso y la autoría responsable del imputado?.**

**Segunda cuestión: En su caso ¿Qué calificación legal corresponde?.**

**Tercera cuestión: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar y qué debe decidirse respecto de las costas?.**

En la deliberación se estableció que los miembros del Tribunal emitirán sus votos en el siguiente orden (artículo 44 de la Ley 9.182): Para la "*Primera Cuestión*": Dra. Natacha Irina García, Dr. José Antonio Varela y los Sres Jurados Populares Masculinos Titulares: A. F. M., C. D. F., N. O. C., D. G. B., Femeninos Titulares: L. V. T., M. B.

C., L. A. C., I. M. B. Para las "Segunda y tercera Cuestión" los Dres. María Virginia Emma, Natacha Irina García y José Antonio Varela.

**EN RESPUESTA A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, la Sra. Vocal Dra. Natacha Irina García dijo:**

Con el propósito de consignar lo vivido y reflexionado en el juicio que se sustanció respecto de la Sra. V. N. O., intentaré estructurar, de qué manera el marco normativo que se impone al país funcionó como una lente a través de la cual apreciamos la situación traída a juicio.

En segundo lugar transmitiré las inquietudes que como jurado (en esto coincidimos el jurado técnico y el jurado lego), nos presentó la situación de V. N. O. y de sus hijas.

Por último, expondré de qué forma se gestó la solución judicial que se dio a conocer el día del veredicto. Trataré de plasmar estos aspectos relacionando tanto los razonamientos cuanto las emociones que tuvimos en cuenta al momento de resolver, valiéndome para ello de un lenguaje sencillo y llano.

Entendemos que la exposición de los motivos de esta sentencia no es sólo la forma de resolver la concreta situación de V. N. O., sino de explicar cómo se razonan las causas judiciales (especialmente cuando intervienen jurados populares) y las nuevas miradas que deben brindarse a aquellas situaciones en las que nos enfrentamos a

violencia de género.

**I-** El tratamiento de los casos en los que, como víctima o victimarias, se encuentren involucradas mujeres, exige a los magistrados, sean estos técnicos o legos, un análisis con perspectiva de género.

Analizar con perspectiva de género significa **enfrentar** que en nuestra sociedad existe una desjerarquización cultural de la mujer, **considerar** de qué manera esa desjerarquización influye en la situación traída a juicio y **resolver**, teniendo en cuenta los efectos de esa desigualdad en el caso concreto.

**Enfrentar** que *las relaciones de poder (son) históricamente desiguales entre el hombre y la mujer y que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, por ello la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre'* (Declaración de la Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de fecha 20 de diciembre de 1993)" (T.S.J., Sala Penal, "Trucco", S. 140, 15/04/2016).

Esta desigualdad cultural se incrementa **en los ámbitos privados** (violencia doméstica) donde el dominio violento del hombre sobre la mujer no responde a casos aislados, patológicos o inexplicables de violencia, sino que son prácticas aprendidas, conscientes y orientadas, producto de una organización social estructurada sobre la base de la

desigualdad.

*La violencia intrafamiliar es el resultado de las relaciones desiguales de poder y es ejercida por los que se sienten con más derecho a intimidar y controlar. En el interior de la familia, las desigualdades producidas por el **género y la edad** son las principales determinantes de las relaciones violentas que allí se construyen... Este modelo de poder y dominio que produce las prácticas cotidianas de violencia intrafamiliar atraviesa todas las clases sociales, niveles educativos, grupos étnicos y etarios; es decir, la violencia intrafamiliar se da en todos los sectores de la sociedad"*

(consultado en <https://www.paho.org/es/documentos/violencia-contra-mujeres-ruta-critica> el 10 de octubre de 2020 - el resaltado es propio). Enfrentando esta realidad, el Estado Argentino asumió obligaciones ante la comunidad internacional: suscribió y se comprometió con la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y con de la Convención Interamericana. para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer -usualmente aludida como "Convención de Belém do Pará" (Ley 24.632). También, asumió compromisos internos, al promover normativa propia y específica (Ley Nacional N 26.485) que eleva los estándares de protección de la mujer frente a situaciones de violencia. Estas normas reconocen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público cuanto en el privado y contienen obligaciones que **comienzan con la**

**prevención**, con la obligación de establecer mecanismos que prevengan y eviten que las mujeres (y las niñas) padezcan situaciones de violencias en cualesquiera de los ámbitos en los que desempeñen su vida.

Cuando los mecanismos de prevención fallaron, o fueron insuficientes, el Estado Argentino también se compromete a **sancionar y erradicar** la violencia que sufrieron las mujeres. Las autoridades deben arbitrar cuanta norma, mecanismo o decisión sea precisa para que se protejan los derechos de la mujer.

Ya frente al fracaso de la ayuda, la prevención y la erradicación, en aquellos supuestos (como el que hoy nos ocupa) en el que algunas mujeres, sumergidas en contextos de violencia lesionan a sus agresores, los compromisos internacionales (y tal vez, antes los compromisos con la verdad y la justicia) compelen a los órganos judiciales a construir el análisis de los casos desde una adecuada perspectiva de género para así reconocer fielmente los derechos de las víctimas mujeres y -al resolver- evitarles una nueva victimización en la esfera institucional" (TSJ, "Lizarralde", S. n° 56, 09/3/2017).

Al **considerarse** los hechos de cada caso, las normas, protocolos y recomendaciones imponen sensibilidad a la hora de analizar sucesos que involucran violencia de género y doméstica. Sensibilidad que invita a comprender, es decir, a conocer las situaciones de hechos y valorarlas.

La sensibilidad que aconseja la perspectiva de género, atraviesa todas las etapas y manifestaciones del proceso penal: desde la forma de adquisición y valoración de la prueba (análisis contextual, amplitud probatoria), hasta una reinterpretación de algunos conceptos dogmáticos.

**Resolver** con perspectiva de género significa restaurar -en la medida posible- el desequilibrio y los daños que la violencia ocasionó.

#### **V. O. fue víctima de violencia**

El análisis contextual de la situación de la Sra. V. O. nos remontó a una **niñez** silvestre, ayuna de toda protección parental y estatal.

La Señora C., que en algún momento pretendió ayudarla, relató durante el debate, que el padre de V. era también muy violento, y alcohólico aunque trabajador y que ella y sus hermanos se criaron abandonados, siempre sucios, en un basural. Algunos de sus hermanos fueron *dados* a otras familias que podían cuidarlos mejor. *Eran una familia rara, regalaron un chico discapacitado, eran una familia desastre* (mencionó J. P.).

Una niñez con derechos negados, cercenada por la asunción prematura de una pareja (tendría entre 12 y 13 años cuando comenzó su convivencia con quien -entonces- le doblaba la edad), sumida respecto de J. P. en la dicotomía hija (P. ejercía sobre ella violencias asociadas a la paternidad - le pegó a los 13 años porque no quería comer y

potestades (tal vez fingidas), ella creía que él tenía un papel que lo constituía en su tenedor) - esposa (experiencias sexuales prematuras, violencia sexual y una maternidad a los 16 años). Resuenan las desigualdades estructurales que marcó la PAHO en el año 2010 edad y género. Ambas se dan en la vida de V. O..

Impactó, en el relato, el episodio vinculado a la primera evidencia pública de que sufría golpes (rengueaba por el golpe de una botella) y mujeres con buenas intenciones y dispuestas a actuar (como la Sra. C. y la Sra. G.) tomaron cartas en el asunto.

Impactó por las barreras impuestas desde los organismos públicos (no le recibían la denuncia por ser menor; ni se la recibieron cuando estaba acompañada por una mayor, en tanto no eran sus padres) y debieron buscar un Juez de Paz para enmarcar el hecho en una situación de violencia familiar. Impactó, porque en la época en que a V. (y a quienes la ayudaban) se les denegó el acceso a la justicia, los compromisos asumidos por el Estado Argentino ya eran exigibles.

La hogarización de V. (después de un periplo institucional -del que dan cuenta las actuaciones administrativas obrantes a fs. - 390/439), impactó por el abandono y la cosificación en la conducta de los padres: *si la querés te la llevás*, y por el descuido de quienes entregaron una niña (embarazada) a la persona respecto de la cual habían

impuesto una restricción.

Impactó, también, porque el propio Estado Actualizó los temores de V. a vivir en un hogar, confirmando los males que le anunciaba el Sr. P. (de alguna manera, me niego a llamarlo su pareja). Resignación, profecías cumplidas, sumisión, victimización aprehendida, desesperanza. Los relatos, de la propia imputada y de su grupo de pares (hermana y amigos) relatan eventos de violencia física, con secuelas físicas y el recelo (propio de la violencia familiar) que invita a no inmiscuirse. A dejarla sola.

V. vivió en soledad situaciones de **maltrato físico** (algunas dejaron secuelas) que al ser vistas por los vecinos y familiares, fueron toleradas en silencio. **J. D** lo dijo en la audiencia: *miramos con mi mamá para el lado de la casa, se escuchaban gritos, le pegaba afuera de la casa a las 5:00 (de la mañana) patadas, piñas, le tiraba el pelo y no nos metimos tampoco ... no terminaban bien esas juntadas porque siempre tenía que discutir con ella, pegarle a ella y cuando le pegaba a ella nos íbamos todos para no tener problemas, porque se terminaba la joda.* **P. S. C.** afirmó en la sala de audiencias *si... una despedida de año, justamente trabajábamos juntos y nos juntábamos los compañeros de trabajo, hicimos una despedida en la casa de J. él la sacó para afuera, de ahí volvieron como que habían discutido afuera y él nos corrió a todos.* **D. R.** sostuvo ante el Jurado: *Sé que la golpeaba, porque ella*

*siempre andaba marcada, creo que casi todo el pueblo casi siempre la vio golpeada, si no era con un ojo negro, marcada, con cortes. Tenía sano conocimiento que él le pegaba mucho. No sé los motivos, pero le pegaba mucho (el resaltado es propio), entre otros testimonios brindados en la instrucción y durante el debate.*

El maltrato físico incluyó situaciones de **violencia sexual** relatadas por la imputada, no sólo durante la audiencia -*yo no quería tener relaciones con él y yo la tenía por miedo las tenía que tener igual a las relaciones-*, sino también en el ambiente terapéutico (fs. 243/245) relató múltiples episodios de violencia - física, psicológica e incluso sexual. Ni ella, ni su entorno, ni las situaciones pudieron hacer algo para frenar esta situación.

La apropiación del cuerpo femenino como botín de satisfacción sexual del varón aparece como una manifestación elocuente de la desigualdad real y estructural de las mujeres en la protección y ejercicio de sus derechos (cfr., TSJ, Sala Penal, "Romero", S. n° 412, 12/10/2018; "Campos", S. n° 344, 24/7/2019).

Como ya sostuvo esta Cámara Primera en lo Penal y Correccional de Primera Nominación y Segunda Circunscripción (en la causa MORD por homicidio *criminis causae* y abuso sexual en concurso real) La victimización sexual constituye una de las formas paradigmáticas de violencia contra las mujeres. Así lo prevé específicamente la Convención ya aludida, que en su artículo

1° indica que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. En idéntico sentido, la ley 26.485, enuncia, entre los tipos de violencia de género, la violencia sexual a la que define como cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres (art. 5).

V. vivió situaciones de maltrato **verbal psicológico**. De naturaleza más íntima, fueron percibidas y relatadas por **M. O.**, quien cohabitó con V. O. y J. P.. Al presentarse a la audiencia de debate afirmó: en dos ocasiones escuché amenazas "que la iba a matar a la mierda" ... varias veces le pego delante mío ... en la casa de mis padre le quiso pegar un tiro... y él también le pegaba, la amenazaba, la trataba de puta ... le decía puta no valés nada, le pegó en varias ocasiones cuando ella vivía en la casa de mi papá.

En éste orden conductas de maltrato, incluyo aquellas visiones o dichos que le niegan su calidad de persona. Como las que

manifestó el Sr. **J. E. P.** (hermano del fallecido) con su referencia permanente durante el debate (que no pasó desapercibida para ninguno de los jurados populares o técnicos) a que V. *se le iba todos los fines de semana, ... ella se le iba los viernes y le volvía los domingos a la tardecita* y su esposa, la Sra. **C. R.** (J. P., referido a la infidelidad de la Sra. V. O.) a lo mejor lo sospechaba, decía *"se me va todo los fines de semana."*

*... siempre los domingo lo encontrábamos solo con las nenas.* Las exposiciones formuladas por J. C. O. (del 2 de abril de 2018 (fs. 54) y del 26 de Mayo de 2018 (fs. 55) donde manifiesta *que si ella se quiere retirar de la casa y no volver más, ya que de esta forma no se puede vivir* (testimonal de L. H. M. - fs. 53/55)

V. O. sufrió situaciones de **violencia económica**. Relató durante la audiencia que pese a que ella trabajaba, le daba a él todo su dinero para que él lo administrara, situación que deviene, a la luz de las relaciones de dominación y subordinación que venimos relatando, creíble y compatible con el resto de los indicadores detectados por las peritos psicólogas ya en el año 2011 en el informe de 2011 *había indicadores de todos estos propios de conductas de violencia familiar, los valoramos como de riesgo: machismo, dominantes, trastornos de celos.*

V. O. sufrió situaciones de **maltrato institucional**, que derivaron de la invisibilización de las

situaciones de violencia que sufría: Las autoridades policiales se negaron a recibir su denuncia, la respuesta del Juzgado de Paz fue una hogarización precaria y no deseada, la respuesta final fue restituir a V. al dominio de quien la sometía a Violencia, aún desoyendo las advertencias realizadas por las peritos que se involucraron al tratar el asunto (reconociendo la existencia de violencia física de palabras de la propia V. O. *es verdad que su pareja le pegó en reiteradas oportunidades pero que siempre fue con la mano abierta y que ella le devolvía los golpes, las discusiones comenzaban porque él traía amigos a la casa pero a la vez la celaba con ellos ... de no considerarse las sugerencias es altamente probable que los episodios de violencia aumenten, situación que se agravará con el nacimiento del niño, sumado a la negativa de la joven a solicitar ayuda, ya que estas situaciones están naturalizadas en su grupo familiar (informe agregado a fs. 435/436). Todos estos hechos quedaron impunes, la indefensión de la Sra. V. O. le impidió que sus demandas fueran reconocidas, y -finalmente- se resignó a aceptarlas.*

El origen de la violencia que sufrió V. N. O. estaba en el seno de su familia, en ese tipo de vínculos que válidamente pueden agravar la pena que se asigne a su conducta. Es que los espacios privados han demostrado ser, para muchas mujeres trampas de las que no pueden escapar. Se sostiene que otro código cultural que ha

*mostrado un efecto prevalente en el incremento de la violencia contra las mujeres es la separación del espacio público y el espacio privado. De acuerdo con este código propio de las sociedades más patriarcales, 'lo que pase en casa se queda en casa', lo que quiere decir que los vecinos y la comunidad en general no tienen el permiso social de intervenir en lo que ocurre en el interior de una familia (Fondo de las Naciones Unidas y España para el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio 2010, 43).*

Por todo lo expuesto (que ni lejanamente agota las pruebas recibidas en el juicio y que obran en la causa y sus posibles y graves interpretaciones) el primer acto de restauración que corresponde a este tribunal es reconocer a V. O. como víctima de violencia de género (en los términos del art. 4, de la CEDAW, artículo 1 y ss de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), de la Ley Nacional N° 26485 y de la Ley Provincial 9283).

Es importante destacar que la reconocemos y no la declaramos. Es un acto de justicia que puede independizarse de la situación que daremos al caso, y que constituye el primer punto de nuestra resolución unánime.

Extranjero frente a las cuestiones de competencia y a la retórica del derecho, al jurado popular, espectador privilegiado de los actos del debate, no le resultaba suficiente la solución a la que arribaban. Precisaban del

Estado un *plus*, un acto de reconocimiento y una restauración. Pensaron que muchas personas vulnerables (como es el caso) no se sienten destinatarias de la ayuda institucional, y *sería una nueva falla que ella deba salir a buscarla* proponiendo que sería conveniente que *le sea ofrecida la ayuda* por los organismos responsables.

Por ello, este reconocimiento, se acompaña de una fuerte recomendación a todos aquellos órganos o entidades estatales (la delegación de la SENAF de la Carlota, la Secretaría de Violencia Familiar y Género y aquellos órganos y organismos con incumbencias sobre el tema) para arbitrar los medios necesarios para acompañar articuladamente a la Sra. V. O. y a su núcleo familiar de forma de aminorar (y si fuere posible, revertir) las secuelas que la violencia dejó en su vida y (especialmente) en la gestión de sus impulsos y comportamientos.

Esta decisión responde a la unánime preocupación del jurado que, cuando nos reunimos para la deliberación conjunta, comenzó con la pregunta: *¿Y ahora, qué va a pasar?* La respuesta fue: *Deberán implementarse estrategias para remediar lo que no se hizo durante este término.*

**II-** No fueron controvertidos durante el debate, fueron sustentados en pruebas, se encuentran correctamente analizados en el requerimiento de elevación de la causa a juicio (glosado a fojas 470/500) y -además- fueron reconocidos por la Sra. V. O. en su declaración, los siguientes hechos y

circunstancias:

- La relación de convivencia entre el el Sr. J. C. P y la Sra. V. N. O. (que dataría aproximadamente desde el año 2005 y perduró hasta el momento del deceso de éste). Que en el marco de esta unión nacieron tres niñas: *ISP (7 años de edad), AVP (5 años) y AJP (3 años de edad)*.
  - La existencia de una relación desigualdad de poder entre ambos y el recurso a la violencia (principalmente por parte del Sr. J. C. P.) como forma de relación.
  - Que, el día 12 de Agosto de 2018 (entre la 1:00 y la 1:45) en un estado emocional (que debió considerarse), la Sra. V. N. O. llegó al domicilio de calle Ch. N XX - Alejo Ledesma), tomó a golpes al Sr. J. C. P., quien salió de la morada.
  - Que V. N. O. tomó (del lugar) un cuchillo tramontina tipo serrucho de plástico y, enojada, a metros de la puerta de ingreso, intercepta a su concubino J. C. P., quien se agacha para dejar un vaso en el suelo y, cuando se estaba reincorporando, le arroja con una mano un golpe de puño, sin alcanzarlo, pero con la otra mano, en la que ésta portaba el cuchillo, le aplica un puntazo en el pecho.
  - Que, a raíz de ese puntazo, el Sr. J. C. P. perdió la vida
- III-** En el informe *Violencia de Género, un problema de*

*Derechos Humanos* (recuperado de <https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violencia-de-genero.pdf>, el día 2 de Octubre de 2020) y en numerosos informes, jurisprudencia y artículos periodísticos puede advertirse que cada mujer actúa (o no lo hace) frente a la violencia a la que es sometida con los recursos que tiene, que le suministran o con lo que puede.

Las acciones o reacciones que las mujeres tienen, en defensa de sus derechos debe contextualizarse: *requiere que se valore una mujer situada en ese escenario y con las consecuencias que de ello se derivan. La mujer víctima de maltrato no es una mujer media, es precisamente una mujer ubicada en un contexto específico, con características especiales derivadas de ese maltrato y que harían desigualitario y discriminatorio que se le exija actuar negando esa realidad que la rodea* (ROA AVELLA, M 2012 *Mujer maltratada y exclusión de responsabilidad. Una mirada de género a la legítima defensa y al estado de necesidad exculpante*).

Las soluciones jurisprudenciales de defensa de las mujeres, transitaban -mayormente- nuevas, interesantes y justas reflexiones sobre la legítima defensa y el estado de emoción violenta. Pese a que esa es la solución en la que coincidieron el Sr. Fiscal de Cámara y la defensa técnica, no fue la acogida por el jurado popular y por el jurado técnico. Cada mujer reacciona a la violencia como puede, no existe una respuesta estandarizada y como tal, no hay una respuesta

jurídica única.

Frente a la pregunta del Sr. Fiscal, como jurado, decidimos comprender a V..

V. O. llegó a nosotros (como jurado) con toda su historia y ese fue el motivo por el cual la reconocimos como víctima de violencia.

Luego, comprendimos su historia y, frente al hecho concreto por el que vino a juicio, valoramos que no es merecedora de una pena (de un reproche jurídico penal).

Consideramos probado que, en el momento del hecho, no pudo dirigir sus acciones.

Basamos nuestra convicción en distintos tipos de análisis:

- 1- El análisis contextual (que ya expusimos).
- 2- La personalidad de V. en cuanto a su dificultad para controlar sus impulsos (altamente influenciada por la violencia como forma de resolución de conflictos, naturalizada).
- 3- La alergia sensitiva (diagnosticada a V. por la Lic. D.) que impide que un tercer observador (neutro) pondere como operaban en V. los estímulos.
- 4- La conducta que la Sra. V. N. O. tuvo, al momento e inmediatamente después, de valerse del cuchillo para lesionar al Sr. J. O..

La inimputabilidad de una persona se define (según la fórmula del artículo 34 inc. 1 del Código Penal) en el momento del hecho.

Cuando comienza, el hecho (lo llamaré, impulso, en honor a lo que escuchamos durante el debate) que desencadenó la muerte del Sr. P.? El señor Fiscal se valió de una adecuada interpretación, avalada por el Comité de Expertas del mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem, en cuanto a la dificultad de determinar con precisión el momento del comienzo de un hecho en contextos de violencia de género. Esta interpretación adquiere una fuerza de convicción enorme para quienes estuvimos en el debate. Al escuchar e integrar los distintos testimonios resultó claro, que al momento del hecho, V. O. llegó con toda su historia de vida (ya relatada) y con las secuelas que esta historia dejó en su *psique*.

Me referiré con respeto y reconocimiento a los informes y al testimonio que brindó la Licenciada L. D.. Por distintas razones: Ella intervino en el caso desde el año 2016, no sólo abordó (desde su ciencia) a la Sra. V. O.. La Licenciada D., se involucró y brindó un pronóstico que fue certero y -sin embargo- desconocido al momento de tomar decisiones estatales. También valoro la cautela de la Lic. D. que, pese a que tenía elementos técnicos para avalar el concepto de inimputabilidad durante la audiencia, no lo hizo expresamente. No porque no pudiera, sino porque el concepto de inimputabilidad contiene un ensamble normativo ajeno a sus competencias técnicas, aunque desde su experiencia y conocimiento del caso, pudiera

detectarla.

El informe de la licenciada D., del año 2016 (fs. 435/436) nos presentó a V. O.: inmadura con baja tolerancia a la frustración y dificultades para controlar impulsos (el resaltado es propio). Anunció: *de no considerarse las sugerencias es altamente probable que los episodios de violencia aumenten, situación que se agravará con el nacimiento del niño, sumado a la negativa de la joven a solicitar ayuda, ya que estas situaciones están naturalizadas en su grupo familiar.*

Ya en el marco de esta causa, al momento de ser requerido su conocimiento técnico, la Licenciada detectó en la Sra. O. *alergia sensitiva*: concepto tomado para explicar la capacidad de adaptación de una persona, tanto consigo mismo como con el mundo que lo circunda que tiene sus límites... la reiteración de estímulos desagradables, nocivos, dañosos para el equilibrio psíquico, dejan un residuo subconsciente que baja paulatinamente el umbral de tolerancia o sensibiliza el organismo, explica que la reiteración de estímulos nocivos hacen que se genere gradualmente una sobrecarga emocional que puede llevar a una reacción impulsiva y de descarga desmedida frente al mínimo estímulo, ya que trae acumulada toda la carga de los episodios vividos anteriormente (fs. 242/245).

Analizando coordinadamente los informes e intervenciones, es posible concluir (como lo hizo la perito durante la audiencia) que aquella dificultad en el control de

sus impulsos que V. O. evidenció en el año 2011 ( parte de sus conductas tenían que ver con la edad, y también tenían que ver con la constitución de su personalidad, ella crece con mucha precariedad, no solo de pobreza económica o material, sino de vínculos, de afecto, en cuanto a figuras parentales que brindaran vínculos de afectos seguros. Carecía de todo eso, ella se crió en un ambiente con padres con discapacidad mental y con una dinámica familiar atravesada por la violencia y el alcoholismo. Esto también constituyó el modo de respuesta a la situación, estas dificultades para controlar sus impulsos), fue socavada de una manera tal (a partir de la reiteración de estímulos desagradables, nocivos) que generó una reacción impulsiva y de descarga desmedida. Una reacción impulsiva que le impidió dirigir sus acciones. V. comprendía, dirigir no, no pudo reflexionar sobre la acción, no pudo dirigir sus acciones en el momento del hecho, es una reacción impulsiva que no pudo frenar, no pudo pararse a pensar, ni siquiera en las consecuencias.

Privaciones infantiles (tal vez de alimentación recordemos que se crió en un basural, totalmente abandonada ), que esa noche veía en sus hijas (lo dijo S. M. me dijo que tenía que ir a buscarlo para darle de comer a las nenas, eso es lo que ella me dijo porque ella no tenía plata, que esa semana no le había tocado trabajar), abandono, descuido. Dejó a las niñas y fue a buscar a su padre. Ingresó

al lugar ya evidentemente alterada (*Ingresó a su casa, parecía enojada, tiró su bicicleta en la vereda, abrió la puerta de un portazo, quedando la declarante y la gente asustados ... V. fue directo a la pieza donde se encontraba P., al que lo tomó a cachetazos, atajándose P. de los golpes que le propinaba V. (su concubina desde hace muchos años), diciéndole esta "porque te drogas... pensá en tus hijos ... yo no pensé que te estabas drogando" y cosas similares ... V. le saca el plato y se lo rompe tirándolo para el lado de la cocina ... V. le pedía disculpas a la declarante por haber ingresado de esa forma a la casa y haber realizado el escándalo que hizo - C. S. V. a fs. 26, en coincidencia absoluta con el resto de los testimonios).*

V. no controló sus impulsos. Estos la controlaron (*no hubo control de su parte cognitiva, se pasó al acto sin ninguna mediación del área cognitiva. No pudo instrumentar otra acción*). Incluso, enceguecida, largó un puntazo con el arma al dueño de casa.

Afirmamos esto, sustentados en lo que manifestó la licenciada D. y -también- en lo que ocurrió inmediatamente después de este impulso.

V. O., no se justificó -frente a quienes estaban en el festejo- en la existencia de una elección entre dos vidas: Pasó por distintas emociones: se sorprendió de lo que hizo, se desmayó, se lamentó por sus hijas (y también se ocupó de

que alguien las cuidara), intentó llamar a la ambulancia, e - incluso- pidió disculpas a los presentes por las molestias ocasionadas. *Decía: qué hice, qué hice, lo maté, qué hice, pidiéndole disculpas a la dicente y a todos los demás que estaban en el lugar por el mal momento que les hizo pasar, aclarando que momentos antes de que pasara lo que relata, la mencionada V. había ingresado al domicilio de forma brusca, como enojada (C. S. V. a fs. 29)*

Estas reacciones, podemos leerlas en las distintas declaraciones (recibidas inmediatamente después del hecho) de los presentes. Citaré algunas: *al lado de la persona en el piso se encontraba un joven, la cual le manifiesta al declarante que le había pegado una puñalada porque estaba drogándose - Testimonial de M. N. Q.; Ella se acercó y trató de calmarla y le manifiesta "lo maté, lo maté, le pegué una puñalada" y luego se desmaya - Testimonial de D. N. R. (fs. 24). También dijo la Sra. R., a pedido del fiscal, y por falta de memoria de la testigo se dio lectura a lo que dijo la testigo durante la instrucción y que obra a f. 24 respecto a "...viendo que V. estaba muy nerviosa, como queriendo llamar una ambulancia por teléfono, a lo que se le acercó la declarante y trató de calmarla y le manifiesta lo maté, lo maté, le pegué una puñalada...", a lo que dijo la testigo: fue así. A pedido de la misma parte y por idénticas razones se dio lectura a lo que dijo en la instrucción y que obra a f. 468*

respecto a "...la agarró del brazo y le dijo qué hice, me mandé una cagada, yo no quería, es el padre de mis hijos...", a lo que dijo: es así.

Después de matar a su pareja con un cuchillo, V. no entendió lo que pasó (se lo dijo a D. R. en medio de la conmoción: ella llorando que decía: que me ha pasado! le ataca un ataque de nervios y se desmaya), se pregunta (o tal vez se lamenta: qué había hecho? (en idénticos términos se lo dijo al Sr. D. A. M.. Él lo reconoció cuando fueron careados -acta de fs. 119/121). Se lamenta por sus hijas: *Qué hice, era el papá de mis hijas!*), y pide disculpas por los malos ratos ocasionados.

*Yo cuando me di cuenta, lo que había hecho, inmediatamente cuando me di cuenta de lo que había hecho, agarré el teléfono y le llamé a la ambulancia (de la propia declaración de la imputada durante la audiencia de debate) ... inmediatamente me doy cuenta de lo que hice,* respondió a una pregunta formulada por el Fiscal de Cámara, *Ella me dice: no sé lo que hice, no sé lo que hice. Ella estaba llamando a la ambulancia, yo estaba frente de la casa, miraba desde lejos y no entendía mucho (sostenido por el testigo D, durante la audiencia de debate).*

Atribuimos especial valor a estos testimonios porque fueron recibidos inmediatamente después del hecho. Nos presentan a una mujer desconcertada por sus propios impulsos y - especialmente- hacia el resultado que esos impulsos tuvieron.

Tengamos en cuenta la dinámica del hecho y advertiremos que el resultado mortal aparecía lejano (un cuchillo tramontina tomado de una bandeja, dirigido a una persona en movimiento y abrigada). También en términos de la Licenciada D.: *No necesariamente se buscaba eliminar al otro, frente a un disparador una mujer puede actuar una violencia desusada, algo se dispara. Finalmente no aguantan más sufrir, pasan al acto, pero ese pasaje al acto es algo inconsciente, un acto impulsivo.*

En esos primeros dichos de V. O., que no estaban contaminados por otras voces u otras ideas, no se presentaba como una persona merecedora de defensa o de una vida mejor. Por qué? Tal vez la respuesta la da la teoría elaborada por Leonore Walker (1979), en su libro *La mujer golpeada: la falta de conciencia de su valor personal*, tal vez pudo (luego) racionalizar lo que le pasó.

Entonces uniendo el análisis científico que, sobre la vida y la conducta de V. O., realizó la Licenciada D. (*El impulso la arrebató, no pudo detenerse a pensar ni a responder de otra manera. No actuaron sus frenos inhibitorios*), con las palabras que V. O. dijo, inmediatamente después, de matar al Sr. P. resulta que el encuadre que se ajusta a lo que ocurrió "en el momento del hecho", es el descrito por el inciso 1 del artículo 34 del Código Penal: La Sra. V. N. O., no pudo dirigir sus acciones y es, por tanto, inimputable y - como tal- no punible.

La fórmula del artículo 34 inc. 1 del Código, data de 1921 y -nos dio- en este caso, la fórmula adecuada para encuadrar las razones por las cuales consideramos que V. N. O. no es merecedora de pena.

El análisis de la inimputabilidad es, sistemáticamente, previo porque -a diferencia de la ilicitud por justificación- descarta, con su sola consideración la ilicitud de norma deducida del tipo, en tanto que la ilicitud por justificación es descartada por la de un precepto permisivo, cuyo análisis sólo corresponde si la acción es antinormativa.

La preciosa y añosa (data del año 1921 y es admirada en el mundo entero) fórmula del inciso 1 del artículo 34 del Código Penal nos permitió dar una solución justa a la conducta probada de la Sra. V. O.. El artículo establece que no serán punibles quienes no hayan podido, en el momento del hecho, (abre aquí, entre comas y a modo de ejemplo, una serie de razones que pudieren determinar el resultado) comprender la criminalidad del acto "o" dirigir sus acciones.

Para que una persona sea imputable se requiere que en el momento del hecho, pueda, a partir de una motivación normal (de la que pueda derivar un reproche) comprender la criminalidad de su propósito, en el caso concreto y mantener una adecuada dirección de sus actos.

Si bien, en la fórmula del artículo, ambas

condiciones están íntimamente relacionadas; basta la ausencia de una de ellas para excluir la imputabilidad.

*Ha de advertirse, por último porque la imputabilidad supone la presencia conjunta de ambas aptitudes. Basta, pues que esté ausente la capacidad de comprender la antijuridicidad o la de dirigir la conducta conforme a dicha comprensión para que aquella desaparezca (cfr. Frias caballero, Jorge - Capacidad de Culpabilidad penal, pag. 60).*

Lo importante (y en esto fue determinante la evaluación realizada por la perito psicóloga) es analizar si el sujeto pudo contrarrestar sus impulsos mediante las inhibiciones. La persona vive una situación análoga a la coacción, que proviene de su interior (Zaffaroni, Raúl Eugenio, Alagia, Slokar "Derecho Penal Parte General" - Ediar - Buenos Aires, 2005), V. N. O. no pudo actuar en forma distinta a la que actuó y, por ello, no procede formularle juicio de reproche.

En palabras de uno de los jurados populares: sólo esta solución *le hace justicia a los 12 años que vivió de tormento, de otra manera sólo juzga el momento.*

Creemos importante destacar que cada sentencia judicial, pondera, exclusivamente la situación traída a juicio.

La defensa "era mi vida o la de él", en contextos de violencia de género son (cuando concurren las circunstancias) válidos y atendidos por el derecho. Sin embargo, no hace justicia a lo vivido por la Sra. O..

Apareció, en este juicio, como una racionalización que pudo ser real. Sin embargo -temo- que se basa en nociones de autovalía y respeto a la vida de la mujer, que V. no tenía - al momento del hecho- respecto de sí misma. Era mi vida o la de él, exige un razonamiento que estuvo ausente en V. O. al momento de asestar el cuchillo porque ella no pudo dirigir sus acciones. *No pudo instrumentar sus impulsos.* Sus impulsos la actuaron.

En la causa, a cuyo debate asistimos, la fatalidad hizo por V. N. O., lo que ella no pudo hacer por sí misma. De alguna manera, su propia indefensión aprendida (Lenore Walker: la 'impotencia aprendida' es la responsable de la deficiencia cognoscitiva emocional y conductual que se observa en la mujer maltratada, es lo que le afecta negativamente y le retiene en la relación abusiva" (Portal de víctimas maltrato, abuso y hostigamiento sexual 2008)), aquella que la incapacitaba para controlar su voluntad, fue la que liberó esos impulsos que -en definitiva- la pusieron a salvo de la violencia que sufría.

#### **Así voto**

**Respondiendo a la primera cuestión planteada, el Señor Vocal,**

**Dr. J. Antonio Varela y los Sres. Jurados Populares:**

**Masculinos Titulares: Sres. Á. F. M., C. D. F., N. O. C.,**

**D. G. B. y Femeninos Titulares: Sras. L. V. T., M. B. C., L.**

**A. C., I. M. B.**

dijeron: Que comparten y adhieren plenamente a las conclusiones a las que arribó la señora Vocal preopinante en cuanto a la existencia material del "hecho" motivo de investigación, su determinación fáctica y la inimputabilidad de la traída a proceso.

**Así votamos.**

**En cuanto a la Segunda cuestión, la Dra. María Virginia Emma manifestó.**

**I-** Comparto en un todo al contenido del voto de mi colega preopinante y saludo su enjundia. Me permito entonces efectuar algunas consideraciones en torno al fondo de la decisión adoptada.

La opción de declarar la inimputabilidad y consiguiente absolución de V. O. a la que arribó el Tribunal de manera unánime -apartándonos de la propuesta del Acusador Público y la Defensa en los términos del inc. 6 del art. 34

CP-, ancla en un aspecto determinante de la reprochabilidad que debe ser analizado antes de arribar a los enunciados típicos y antijurídicos de la conducta como hicieron las partes citadas. Asimismo, este aspecto de la punibilidad al que aludimos, debe ser explicado desde una perspectiva de género conforme lo imponen las legislaciones internacional, nacional y local a fin de arribar a una solución que contemple a la persona como una integralidad.

En el orden propuesto, desde las aportaciones del Derecho -y en prieta síntesis-, sabemos que "*para reprocharle*

*una conducta a un autor es menester que el autor haya tenido un cierto grado de capacidad psíquica que le haya permitido disponer de un ámbito de **autodeterminación**". Se afirma también que cuando existan circunstancias que, sin perjuicio de la comprensión de la antijuridicidad de la conducta, estrechen el ámbito de autodeterminación, estaremos frente a uno de los supuestos de inimputabilidad del art. 34 inc. 1 del Código Penal (cfme. Zaffaroni, Eugenio Raúl, "Manual...", EDIAR, año 1999, p.533 y ss).*

Sentados estos aspectos básicos, arribamos entonces al concepto matriz de la postura del Tribunal, cuál es, la *autodeterminación* y cuando hablamos de ella nos referimos a la *libertad* como supuesto primordial de lo humano; así, la Real Academia Española define a la libertad en su primera acepción como la "*Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos*". Como se advierte *libertad* y *responsabilidad* son conceptos inescindibles.

En este sentido la Filosofía enseña que "*No hay moral sin libertad; quien niega la libertad niega la moral: son afirmaciones de uso corriente. En efecto, donde falta la libertad no hay responsabilidad; así se puede decir que libertad y responsabilidad se identifican: quien es libre es responsable, y quien es responsable lo es en cuanto libre o, al menos, en cuanto se mantiene tal. Por otra parte, donde falta libertad ya no hay diferencia y distinción entre el bien*

y el mal" ("Libertad y Persona Humana.", Michele Federico Sciacca; "www.dialnet.unirioja.es").-

En el derrotero propuesto cabe ingresar entonces en la consideración del caso concreto y no referiré aquí a los aspectos fácticos que tan bien han sido definidos por la colega del voto precedente que concluye con certeza que V. O. obró siendo víctima de un impulso ciego producto de un tránsito vital signado por la violencia. Antes bien, aludiré a la violencia como modo de desnaturalización del **ser persona** que, en el caso de O., le fue impuesto desde la infancia, llevándola a considerarse a sí misma un objeto manipulable, siempre a disposición del deseo ajeno, del capricho o de la furia, e incrustando en su psiquis aquello que la Psicóloga Forense describió, diciendo: "*ella sabía que nada que hiciera podría cambiar las cosas*". En semejante afirmación radica pues, la certera conclusión de que juzgamos a una mujer que jamás pudo modificar sus circunstancias de vida, una mujer que nunca fue libre, y la ausencia de libertad implica "*la renuncia a mí mismo, el abandono de mí; esto es: la renuncia a construir mi persona*" (Cfme. Sciacca, Cit.).-

Si hemos afirmado que V. O. fue víctima de violencia de género desde su infancia y durante todo el tránsito de su relación de pareja con J. P. -que inició cuando ella contaba con tan sólo 12 años-, se impone concluir que existe una asociación indisoluble entre este tipo de injuria y la pérdida de la libertad. En este caso hablamos

de violencia intradoméstica "...que se estructura a partir de fuertes lazos de dominación y de notables desigualdades en las relaciones de poder que afectan a las mujeres; el rol que se les asigna en la vida conyugal supone sumisión, dependencia y la aceptación de la autoridad indiscutible del hombre y de un conjunto de normas y conductas que limitan su desarrollo. En este contexto, los hombres pueden castigar a las mujeres o controlar sus expresiones, su movilidad y su sexualidad. La violencia dentro del hogar se utiliza como un elemento de poder, de carácter funcional, destinado a afianzar la autoridad y la supremacía masculinas y a velar por el cumplimiento de las responsabilidades socialmente asignadas a las mujeres dentro de la familia" (Serie "Mujer y Desarrollo": "Violencia de género: un problema de Derechos Humanos" por Nieves Rico, consultora de la Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL, J. 1996; en "www.cepal.org").

Es en este contexto pues, en el cual la supremacía masculina va minando la posibilidad de construir aquel ser persona antes aludido cuyo más intenso motivo es la autodeterminación. Siendo que la vida de V. estuvo signada por el avasallamiento, no podemos afirmar que en el momento de matar a su opresor haya sido libre de elegir entre dos vidas. Aquel impulso ciego referido por la Perito Psicóloga, sumado a las circunstancias que rodearon el momento del homicidio, nos impide considerar que se trató de un acto libre, antes bien, fue la derivación necesaria de la opresión

sistemática a la que fue sometida. Es que la libertad es la esencia de lo humano, su profundo sentido, y no habrá de manifestarse como tal si se cercena su ejercicio desde la etapa más crítica y vulnerable que no es otra que la infancia. Tal es el caso de la mujer que fue juzgada.

Una vida de tormentos, despiadada, con remarcable ausencia de afectos en la esfera privada y de contención desde lo estatal, condujeron a que V. jamás pensara en sí misma, jamás eligiera para sí misma, antes bien, el centro de sus preocupaciones fueron y son sus tres hijas en las que, muy probablemente, logre reparar su propio abandono.

En este punto es preciso destacar que no escapa a mi consideración que la Querrela manifestó que O. pudo irse de su casa como lo hacía los fines de semana, llevando consigo a sus hijas. A ello cabe responder que pretender que la mujer se fuera y no regresara al hogar, implica atribuirle la posibilidad de elegir y, de ese modo, considerarla un ser libre. Y aquí viene a cuento el ilustrativo relato de la Defensa sobre el elefante del circo que, al no haber aprendido a liberarse del yugo siendo una cría, ya no podía hacerlo en la vida adulta no obstante que la cadena que lo retenía era extremadamente débil para sus fuerzas. Es que no se trata de que la libertad esté ahí, a nuestra disposición, se trata de que podamos ir por ella.-

En esta línea, y sin pretender incursionar en los contenidos, historia y actualidad del Feminismo, en su obra

"La pasión por la libertad. Memorias de una feminista", María Elena Oddone sostiene: *"Fue difícil darme a luz a mí misma, mucho más que dar a luz a mis hijos. Mi cuerpo estaba preparado para la maternidad. Mi mente no lo estaba para la libertad. Tuve que aprender"*; más adelante, cita a Simone de Beauvoir quien en "El segundo sexo", expresó: *"Por respetada que sea, es una subordinada, secundaria, parásita. La dura maldición que pesa sobre ella, consiste en que no tiene en sus manos el sentido mismo de su existencia"* ("Pasos hacia la libertad. La independencia de las mujeres", por Laura Masson en [www.unsam.edu.ar](http://www.unsam.edu.ar)). Esta es la maldición de V., quien, ya sin opresores externos, deberá luchar para no volver a convocarlos, eligiendo construir una vida en libertad.

Tristemente, historias como la de V. O. engrosan las estadísticas. Esto nos obliga a visibilizarlas, con especial ahínco, desde las decisiones judiciales. Es por este motivo que se decidió **reconocer** a V. como *víctima de violencia de género* y esto constituye el primer punto de este decisorio. Es que **decir** supone **hacer visible** que el azote de la violencia contra las mujeres existe, que está inscrito en las prácticas de la sociedad humana, integra su cultura y constituye uno de los soportes del sistema patriarcal.

Para finalizar, me permitiré citar a Andrea Dworkin quien, en uno de sus encendidos y controversiales discursos, dijo: *"Estamos muy cerca de la muerte. Todas las mujeres estamos muy cerca de la violación y estamos muy cerca de la*

*paliza. Y estamos dentro de un sistema de humillación del que no podemos escapar. Usamos estadísticas no para tratar de cuantificar las lesiones, sino para convencer al mundo de que esas lesiones incluso existen...Quiero una tregua de veinticuatro horas durante la cual no haya violación. Y ese día, ese día de tregua, aquel día en que no se viole a una mujer, comenzaremos la práctica real de la igualdad...Y luego...por primera vez en nuestra vida, tanto hombres como mujeres, comenzaremos a experimentar la libertad” (“Andrea Dworkin: “Quiero una tregua de veinticuatro horas durante la cual no haya violación””; por Susana Reina, mayo 9, 2019; <https://Feminismoinc.org>).-*

**II-** La consecuencia jurídica, frente a la declaración de la inimputabilidad de V. N. O., en el momento del hecho, consiste en la absolución por el hecho tipificado como homicidio calificado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación, en los términos de los artículos 45 y 80 inc. 1 último párrafo del Código Penal que se le atribuía en la Requisitoria Fiscal de Citación a Juicio obrante a fs. 470/500 (arts. 34 inc 1 del Código Penal Argentino), sin costas (arts. 411 y 550/551 del CPP).

**Así Voto.**

**Respondiendo a la Tercera Cuestión Planteada, la Sra. Vocal Dra. Natacha Irina García y el Sr. Vocal Dr. José Antonio Varela, dijeron:** Que **comparten y adhieren** plenamente a las conclusiones a las que arribó la señora Vocal preopinante

votando en igual sentido.

Respondiendo a la tercera cuestión Planteada, la Sra. Vocal, Dra. María Virginia Emma, dijo:

Situación de libertad

En mérito a la decisión señalada, corresponde decretar la inmediata libertad de la Sra. V. N. O. la que se hará efectiva desde esta sede judicial (Ac16/1998 - TSJ - Sala Penal.

Costas:

No procede la imposición de costas a la Sra. V. N. O..

**Honorarios Profesionales:**

1- Procede determinar los honorarios profesionales del Sr. Asesor Letrado del Segundo Turno, Dr. P. D., quien estuvo a cargo de la **defensa** (art. 24 último párrafo Ley 9459).

Examinando pautas que hacen a la complejidad del asunto, tiempo que demandó la celebración del plenario, dedicación empleada en el pleito, tareas cumplidas, conocimientos jurídicos demostrados, entidad del delito imputado y resultados obtenidos, entre otras de las previstas por artículos 89, 90, 36 y demás aplicables del Código Arancelario Provincial, conduce razonablemente a la suma de cien (100) jus que integrarán el Fondo Especial del Poder Judicial ((art. 1 24 ultima parte, 26, 29, 36, 39, 88, 90, 110, 125 cc y cc de la Ley Provincial N 9459 y art 2 de la Ley 8002).

---

2- No se regularán, en esta oportunidad, los honorarios profesionales de la Dra. P. R. por su ejercicio en condición de **apoderada de la parte querellante** por no existir petición de parte ni base regulatoria (cfr. Ley Provincial 9459).

3- En cuanto a los honorarios profesionales de Los **peritos oficiales** intervinientes en el presente proceso, en mérito a la labor desarrollada y el impacto que tuvieron los dictámenes en la decisión de la causa, estimo adecuado fijar en cuarenta (45) *jus, en forma conjunta, en favor del Fondo Especial del Poder Judicial* (arts. 24, 36, 39, 49, 89, 90 y cc. de la Ley 9459 y arts. 550 y 551 del CPP y art. 2 de la Ley 8002).

#### Comunicaciones

En cumplimiento de las distintas normas aplicables se ordena, que una vez firme la presente sentencia se cursen las siguientes comunicaciones:

1- A la delegación de la SENAF de la Carlota y a la Secretaría de Violencia Familiar y Género a efectos de poner en su conocimiento la conveniencia de que arbitren los medios necesarios para acompañar, articuladamente, a la Sra. V. O. y a su núcleo familiar.

**Así voto.**

**Respondiendo a la Tercera Cuestión Planteada, la Sra. Vocal Dra. Natacha Irina García y el Sr. Vocal Dr. José Antonio Varela, dijeron:** Que **comparten y adhieren** plenamente a las

conclusiones a las que arribó la señora Vocal preopinante  
**votando en igual sentido.**

**Así votamos.**

Por el resultado del acuerdo que antecede, el  
Tribunal integrado con Jurados populares, por **mayoría,**

**RESUELVE:**

**I- Reconocer** a la Sra. V. N. O., de condiciones ya relacionadas, como víctima de violencia de género (CEDAW, art.4, Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) arts. 1 ss y cc), Ley Nacional N 26485 y Provincial 9283).

**II- Absolver** a V. N. O., de condiciones personales ya relacionadas, por el hecho tipificado como homicidio calificado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación, en los términos de los artículos 45 y 80 inc. 1 último párrafo del Código Penal que se le atribuía en la Requisitoria Fiscal de Citación a Juicio obrante a fs. 470/500 en razón de no resultar punible su conducta en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 inc 1 del Código Penal Argentino, sin costas (arts. 411 y 550/551 del CPP).

**III- Disponer** la inmediata libertad de V. N. O. la que se hará efectiva desde esta sede judicial (Ac16/1998 - TSJ- Sala Penal.

**IV- Regular** de oficio los honorarios profesionales del Sr.

Asesor Letrado de Segundo Turno, Dr. P. D.. en la suma equivalente a cien (100) *Jus* por la defensa asumida de V. N. O., los cuales integrarán el Fondo Especial del Poder Judicial, con noticia al Tribunal Superior de Justicia a sus efectos (arts. 24, 34, 36, 89 y 90 del Código Arancelario -Ley N° 9459-).

**V- No regular** los honorarios profesionales de la Dra. M. P. R. ejercicio en condición de apoderado del querellante por no existir petición de parte ni base regulatoria (cfr. Ley Provincial 9459).

**VI- Regular** los honorarios de las peritos oficiales que intervinieron en autos por su labor conjunta en la suma de cuarenta (40) *jus* en favor del fondo especial del Poder Judicial (arts. 24, 36, 39, 49, 89, 90 y cc. de la Ley 9459 y arts. 550 y 551 del CPP y art. 2 de la Ley 8002 ).

**VII- Oficiar** a la delegación de la SENAF de La Carlota y a la Secretaría de Violencia Familiar y Género a efectos de poner en su conocimiento la conveniencia de que arbitren los medios necesarios para acompañar articuladamente a la Sra. V. O. y a su núcleo familiar. **Protocolícese y notifíquese.-**

M., A. F.

F., C. D.

C., N. O.

B., D. G.

T., L. V.

C., M. B.

C., L. A.

B., I. M.

EMMA, M. Virginia  
VOCAL DE CAMARA

GARCIA, Natacha Irina  
VOCAL DE CAMARA

VARELA, Jose Antonio  
JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

AREDES de CAFFARATTI, Patricia Angelica  
SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA